



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIV

Martes 3 de Marzo de 2009

Número 4.822

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

534.- PROCESA.- Corrección de errores y texto íntegro del anuncio publicado en el B.O.C.CE. 4811 de fecha 23 de enero de 2009 y con número de orden 158, relativo a las Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvención cofinanciadas con Fondos Estructurales para Ceuta, período 2007-2013.

535.- Resolución de fecha 24 de febrero de 2009, por la cual se da cumplimiento al procedimiento establecido en las Disposiciones Primera y Segunda del Reglamento de la Policía Local.

542.- I.C.D.- Bases de la convocatoria de exámenes para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, para el año 2009.

AUTORIDADES Y PERSONAL

528.- Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 20 plazas de Técnico en Jardín de Infancia, por promoción interna.

530.- Corrección de las Bases para la convocatoria de 12 plazas de Ayudante Educativo, por promoción interna, publicadas en el B.O.C.CE. 4816 de fecha 10 de febrero de 2009 y con número de orden 291.

532.- Delegación de la competencia para sancionar infracciones leves relacionadas con la aplicación de los artículos 105 y 149.5 del Reglamento de Armas, en el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

544.- ACEMSA.- Convocatoria para la contratación de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como personal laboral fijo, mediante concurso-oposición.

546.- Bases de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Ayudante de Grúa, funcionario interino, mediante el sistema de concurso-oposición.

549.- Bases de la convocatoria para la provisión de 5 plazas de Conductor, funcionario interino, mediante el sistema de concurso-oposición.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

527.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ Teniente Coronel Gautier n.º 12, a instancias de D. Aurelio Puya Rivas, para ejercer la actividad de farmacia.

536.- Notificación a D. Francisco Guil Gil, relativa a la procedimiento de reintegro de subvención.

537.- Notificación a D. Mohamed Kaddur Mohamed, relativa al expediente sancionador por la instalación de kiosco careciendo de título habilitante para ello.

538.- Notificación a D. Jalil Abdelatif Al-lal, relativa al expediente sancionador por la instalación de kiosco careciendo de título habilitante para ello.

539.- Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas que afecte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario 37/2009.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

531.- Notificación a F. Amal Gal Accesorios S.L., en expedientes E-279/08 y S-76/08.

Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

540.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

543.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial de Ceuta

547.- Notificación a D.ª Mercedes Tost Ruano, relativa al proceso sancionador sobre suspensión del subsidio de desempleo.

550.- Notificación a D. Himad Amar Mohamed y a D.ª Susana del Río Ruiz, relativa a la resolución sancionadora por no renovar la demanda de empleo.

551.- Notificación a D. José M.ª Romero Recio, a D. Francisco Laserna Trujillo y a D.ª Kautar Midani, relativa a la resolución de sanción por no renovar la demanda de empleo.

Tesorería General de la
Seguridad Social de Ceuta

545.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social
Número Dos de Cádiz

529.- Notificación a la Asociación Deportiva Ceuta, en Ejecución de títulos judiciales 146/2008.

Juzgado de lo Social
Número Uno de Sevilla

541.- Notificación a la Asociación Deportiva Ceuta, relativa a Ejecución de títulos judiciales 12/2009.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

533.- Adjudicación a Constructora Dragados S.A. de las obras para el nuevo vial en Vaguada Arroyo del Chorrillo (Bda. Las Carmelitas), en expte. 228/08.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de África s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13 h.
.....	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES:	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

527.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en TENIENTE CORONEL GAUTIER, número 12, a instancia de D. AURELIO PUYA RIVAS, DNI/TR 45052172W, teléfono 956511827.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: FARMACIA

Ceuta, 23 de febrero de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (BOCCE n.º 4548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

AUTORIDADES Y PERSONAL

528.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos, D. Javier Ángel Díez Nieto, en virtud de la delegación de competencias conferidas por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 21-06-07, al amparo del art 12 del Estatuto de Autonomía y conforme a lo dispuesto en los art. 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 24 del R.D. Legislativo 781/86 (Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local), ha acordado dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

En el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* número 4.629 de 27 de abril de 2008, se publica convocatoria de pruebas selectivas para la provisión por promoción interna, de veinte plazas de Técnico en Jardín de Infancia, perteneciente a la escala de Administración Especial, Grupo C, subgrupo C1; correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2.005. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes tras haber sido publicada en el BOE n.º 175, de fecha 21 de julio de 2008, se hace necesario aprobar la lista provisional de admitidos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos, D. Javier Angel Díez Nieto en virtud del Decreto de 21-06-2007 de la Presidencia por el que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública y Régimen Jurídico, Formación de Personal y Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad de Ceuta, así como la ordenación de gastos respecto de dichas materias.

La Base 5.1 de la convocatoria dice que terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Viceconsejería de Recursos Humanos dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* se indicarán los lugares en que se encuentra expuesta al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión por promoción interna, de veinte plazas de Técnico en Jardín de Infancia, perteneciente a la escala de Administración Especial, Grupo C, subgrupo C1, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2005, señalándose un plazo de diez (10) días hábiles para subsanación y realización de reclamaciones. Las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos se encuentran expuestas al público en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta

ADMITIDOS

DNI	Apellidos 1.º	Apellido 2.º	Nombre
45077574N	ÁLVAREZ	JIMÉNEZ	INMACULADA
45072529G	ÁLVAREZ	PANADERO	M. JOSÉ
45078845H	AMAYA	ALMARIO	M. DEL MAR
45053884N	BUJALANCE	LÓPEZ	M. ÁFRICA
45076315H	BUSCATO	CANCHO	CELIA MARÍA
45073149A	DOMÍNGUEZ	CASTRO	M. ÁNGELES
45065252H	GUERRA	PÉREZ	M. LUISA
45072700Z	JIMÉNEZ	ORTIGOSA	BÁRBARA
34950366A	MONTERO	RODRÍGUEZ	NIEVES

DNI	Apellidos 1.º	Apellido 2.º	Nombre
45063525Q	MORALES	RUEDA	M. FLORA
45076697D	MORENO	MÁRQUEZ	M. LUISA
42797436W	MORERA	SANTANA	ANA MARÍA
45046260R	OROZCO	DEL OLMO	EULALIA
45073302H	ORTEGA	DOTOR	INMACULADA
45068749L	POLO	JUMILLA	ANA MARÍA
45092703V	SAN AGUSTÍN	PASCUAL	ELENA
45076332N	SÁNCHEZ DE MOLINA	MARTIN	M. JESÚS
45060900J	TUSET	VARGAS	M. DOLORES
16264498W	VICENTE	GARCÍA	ROSA MARÍA

EXCLUIDOS

Ninguno

Ceuta, a 24 de febrero de 2009.- EL VICECONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social

Número Dos de Cádiz

529.- D.^a CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE CÁDIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 146/2008 a instancia de la parte actora D. JOSÉ MARÍA GARCÍA GARCÍA contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y ASOCIACIÓN DEPORTIVA CEUTA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 24 de noviembre de 2008 del siguiente tenor literal:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Ilma. DIJO: Se decreta la ejecución de las presentes actuaciones. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada ASOCIACIÓN DEPORTIVA CEUTA, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 139.301,67 euros en concepto de principal, más la de 23.600,00 euros calculadas para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo. Incorpórese a los presentes autos a través del sistema informático de la Dirección General de Tráfico, de la Agencia Tributaria y del Catastro información sobre los posibles bienes susceptibles de embargo, que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Hágase saber a la ejecutada que para dejar sin efecto el presente embargo, deberá ingresar la cantidad reclamada en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en Banesto O.P., núm. 1234 0000 64 0357 05.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno,

sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. LINO ROMÁN PÉREZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CÁDIZ. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ASOCIACIÓN DEPORTIVA CEUTA, actualmente en paradero desconocido, expido la presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Cádiz, a 11 de febrero de 2009.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

AUTORIDADES Y PERSONAL

530.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos, D. Javier Ángel Díez Nieto, en virtud de la delegación de competencias conferidas por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 21-06-07, al amparo del art 12 del Estatuto de Autonomía y conforme a lo dispuesto en los art. 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 24 del R.D. Legislativo 781/86 (Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local), ha acordado dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 30-01-09 se aprueban las bases para la convocatoria de doce plazas de ayudantes educativos, por promoción interna, detectándose error material.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos, D. Javier Ángel Díez Nieto en virtud del Decreto de 21-06-2.007 de la Presidencia por el que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública y Régimen Jurídico, Formación de Personal y Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad de Ceuta, así como la ordenación de gastos respecto de dichas materias.

El Artículo 105.2 de la Ley 30/92 dispone que las Administraciones públicas podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

PARTE DISPOSITIVA

Se corrige las bases para la convocatoria de doce plazas de ayudantes educativos, por promoción interna, descrito en los Antecedentes de hecho de manera que donde dice: «3. Condiciones de los aspirantes:.../.c. Estar en posesión del Título de Bachiller o Técnico o una antigüedad de 10 años en un Cuerpo o Escala del Grupo C, subgrupo C2, debe decir, «3. Condiciones de los aspirantes.../.c. Estar en posesión del Título de Bachiller o Técnico o una antigüedad de 10 años en un Cuerpo o Escala del Grupo C, subgrupo C2, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación».

Ceuta, a 24 de febrero de 2009.- EL VICECONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

531.- D.^a M.^a CARMEN DíEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESAS	ACTA DE INFRACCIÓN	EXPEDIENTE	SANCIÓN
F. AMA. GAL ACCESORIOS, S. L.	39218/08	E-279/08	626,00
F. AMA. GAL ACCESORIOS, S. L.	39117/08	S-76/08	626,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, pueden presentar RECURSO DE ALZADA ante el Sr. Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación.

En Ceuta, a 20 de febrero de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

AUTORIDADES Y PERSONAL

532.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su Decreto de fecha 9 de febrero de 2009, ha venido en disponer lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por decreto de la Presidencia de fecha 15 de abril de 2008, rectificado por Decreto de fecha 19 de mayo de 2008, se atribuye una nueva competencia a la Consejería de Gobernación a las que ya tiene asignadas por decreto de 21 de junio de 2007, mediante la inclusión de una nueva letra f) en el sentido de que la denominación de la misma sea la siguiente: F) Otorgamiento de tarjetas para llevar y usar armas de la categoría señalada como 4.^a en el Real Decreto 1.371/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas. Actualmente se ve la necesidad que esta competencia sea ampliada en el sentido de que también sea competencia de esta Consejería, la sanción de infracciones leves relacionadas con la aplicación de los artículos 105 y 149.5 de este Reglamento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 159 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas que atribuye en su número 1 a los Alcaldes la facultad de sancionar las infracciones leves relacionadas con la aplicación de los artículos 105 y 149.5 del mismo texto legal. El artículo 21 de la Ley 7/1985, de 26 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su número tres que dispone que el Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio a los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los apartados a), e), j), k), l) y m) del número 1 de este artículo. Igualmente el artículo 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13

de enero) señala que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquellas. Y el apartado 3 del mismo artículo preceptúa que las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial competencia de éste.

PARTE DISPOSITIVA

Se delega en el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, la competencia para sancionar infracciones leves relacionadas con la aplicación de los artículos 105 y 149.5 del Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

Publíquese esta Resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 16 de febrero de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

533.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b. Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c. Número de expediente: 228/08

2. Objeto del contrato:

- a. Descripción del objeto: Nuevo vial en Vaguada Arroyo del Chorrillo (Bda. Las Carmelitas)
- b. Plazo de ejecución: siete (7) meses

3. Tramitación, procedimiento:

- a. Tramitación: Urgente
- b. Procedimiento: Abierto

4. Presupuesto base de licitación:

- a. Importe total: 785.420,31 E.
- b. Valor estimado del contrato: 714.018,46 E.

5. Adjudicación:

- a. Fecha: 23/02/2009
- b. Contratista: CONSTRUCTORA DRAGADOS S.A.
- c. Importe de adjudicación: 785.420,31 E.
- d. Plazo de adjudicación: siete (7) meses

En Ceuta a 26 febrero de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

534.- Adviertiendo error en el anuncio publicado en el Bocce 4811 de fecha 23 de enero de 2009 y con el número de orden 158, relativo a la publicación de las Bases Regulatoras Generales para la concesión de subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales, para Ceuta, período 2007-2013, es por lo que se vuelve a publicar el texto íntegro de dicho anuncio. Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, a 25 de febrero de 2009.- EL DIRECTOR DE PROCESA.- Fdo.: José Diestro Gómez.

Dar publicidad a la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante la que se aprueban las Bases Regulatoras Generales para la concesión de subvenciones públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales.

El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de julio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente.

RESOLUCIÓN

Siendo intención de la Ciudad de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de las gestión de los expedientes administrativos y de los recursos empleados, al objeto de continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales, a través de la Consejería de Economía y Empleo, por delegación expresa de la Presidencia de la Ciudad, mediante Decreto de 21 de julio de 2007 y gestionadas por la Sociedad de Fomento PROCESA, por encomienda de gestión realizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 16 de marzo de 2007.

Dado que se han realizado modificaciones significativas sobre el contenido de las Bases Regulatoras Generales aprobadas con fecha 25 de abril de 2007, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta núm. 4.629 de 27 de abril de 2007, se han realizado las gestiones oportunas para la aprobación de un texto definitivo que las incorpore, al objeto de mejorar la gestión del marco regulador general de los procedimientos que forman parte de la concesión, control y seguimiento de las ayudas públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales a través de los distintos Programas Operativos y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el periodo 2007-2013.

Vistas las Bases Regulatoras objeto de este informe, básicamente contiene los requisitos mínimos exigido en el artículo 17 de la Ley 381/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Así mismo, se ha comprobado que las mismas se ajustan a los Reglamentos Comunitario de aplicación.

El importe de los créditos disponibles para atender estas ayudas, para el periodo 2007-2013, aprobado por la Comisión Europea para cada uno de los Programas Operativos para Ceuta, ascendiendo a 10.249.664 euros para el FSE y 45.272.610 euros para el FEDER, que quedarán distribuidos por ejercicios y ejes de conformidad con cada uno de los Programas Operativos y en los porcentajes establecidos, por otro lado la tasa de cofinanciación que corresponde a la Ciudad Autónoma de Ceuta, se realizará de conformidad con lo establecido en la Base 30 del vigente Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las Bases Reguladoras Generales para regular los procedimientos de concesión de subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales, que se adjunta a esta Resolución como documento anexo.

SEGUNDO.- Dar publicidad, en legal forma, a las Bases Reguladoras Generales.

TERCERO.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado -Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente Resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, a 16 de enero de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de julio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente.

RESOLUCIÓN

Siendo intención de la Ciudad de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y de los recursos empleados, al objeto de continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales, a través de la Consejería de Economía y Empleo, por delegación expresa de la Presidencia de la Ciudad, mediante Decreto de 21 de julio de 2007 y gestionadas por la Sociedad de Fomento PROCESA, por encomienda de gestión realizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 16 de marzo de 2007.

Dado que se han realizado modificaciones significativas sobre el contenido de las Bases Reguladoras Generales aprobadas con fecha 25 de abril de 2007, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta núm. 4.629

de 27 de abril de 2007, se han realizado las gestiones oportunas para la aprobación de un texto definitivo que las incorpore, al objeto de mejorar la gestión del marco regulador general de los procedimientos que forman parte de la concesión, control y seguimiento de las ayudas públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales a través de los distintos Programas Operativos y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el periodo 2007-2013.

Vistas las Bases Reguladoras objeto de este informe, básicamente contiene los requisitos mínimos exigido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Así mismo, se ha comprobado que las mismas se ajustan a los Reglamentos Comunitario de aplicación.

El importe de los créditos disponibles para atender estas ayudas, para el periodo 2007-2013, aprobado por la Comisión Europea para cada uno de los Programas Operativos para Ceuta, ascendiendo a 10.249.664 euros para el FSE y 45.272.610 euros para el FEDER, que quedarán distribuidos por ejercicios y ejes de conformidad con cada uno de los Programas Operativos y en los porcentajes establecidos, por otro lado la tasa de cofinanciación que corresponde a la Ciudad Autónoma de Ceuta, se realizará de conformidad con lo establecido en la Base 30 del vigente Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las Bases Reguladoras Generales para regular los procedimientos de concesión de subvenciones cofinanciadas con Fondos estructurales, que se adjunta a esta Resolución como documento anexo.

SEGUNDO.- Dar publicidad, en legal forma, a las Bases Reguladoras Generales.

TERCERO, Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado -Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente Resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 16 de enero de 2009.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

BASES REGULADORAS GENERALES

I.- ASPECTOS GENERALES

1.- Objeto de las subvenciones [art. 17.3.a) y art. 23.2.c) LGS].

Las presentes bases reguladoras, tienen por objeto regular con carácter general todos los procedimientos que sean de aplicación a las subvenciones públicas cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta y los Fondos Estructurales de los Programas Operativos FEDER y FSE para Ceuta, durante los ejercicios 2007 a 2013. Las Bases Reguladoras Generales, se denominarán en adelante BRG.

La Sociedad para el Fomento PROCESA, tiene encomendada la gestión administrativa y financiera de los Programas Operativos, siendo esta la encargada de gestionar las mismas por encomienda de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2.- **Ámbito Temporal y Territorial de aplicación**

Las Bases Reguladoras Generales, serán de aplicación permanente para todas las subvenciones públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales y la Ciudad Autónoma de Ceuta, y serán de aplicación durante el periodo de elegibilidad de los proyectos, inversiones, acciones o cualesquiera otro objeto subvencionables, comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013.

Las Bases Reguladoras Generales, serán de aplicación a las subvenciones indicadas, obtenidas y ejecutadas en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.- **Beneficiarios (art. 11 y ss LGS)**

Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la LGS, se ajustarán a lo previsto en el artículo 13 de LGS.

Podrán obtener la condición de empresa beneficiaria, las personas, físicas o jurídicas, o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

Condiciones generales:

No podrán obtener la condición de empresa beneficiaria de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas, en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes:

-Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

-Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

-Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

-Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

-No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

-Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

-No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias de la Medida las empresas cuya actividad principal consista en la prestación de un servicio público con carácter de exclusividad.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS.

Condiciones especiales:

-Estar localizadas en Ceuta.

-Presentación de la solicitud de participación y documentación complementaria.

-No haber destruido empleo estable en los plazos que establezcan las bases específicas o convocatorias.

Sin perjuicio de que cada una de las bases reguladoras específicas pudieran establecer otros requisitos que complementarán a los generales.

4.- **Obligaciones de los beneficiarios. (art. 14 LGS)**

Son obligaciones de los beneficiarios:

-Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

-Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

-Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

-El beneficiario deberá mantener la plantilla de trabajo en los términos que establezcan las bases específicas o las convocatorias.

-Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

-Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

-Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.

- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, incluyendo la inscripción en el registro público que corresponda de la resolución de subvención relativa a los bienes subvencionados.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.

- Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

- Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

Asimismo podrán acceder a la consideración de beneficiario en las subvenciones cuya convocatoria expresamente lo prevea:

a) Cuando el beneficiario directo sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario, sean éstos personas físicas o jurídicas, que se comprometan a efectuar, en nombre y por cuenta del primero, la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

A los efectos indicados en el párrafo anterior se considerarán miembros asociados del beneficiario las personas físicas o jurídicas que se integren en federaciones o entidades asociativas solicitantes de subvenciones que estén dotadas de personalidad jurídica. Para que las mencionadas entidades y sus miembros puedan acceder a la condición de beneficiario deberán comprometerse a formalizar un convenio o acuerdo, una vez concedida la subvención, en el que consten las actividades subvencionadas que se obligan a ejecutar términos expresados en la solicitud. Los miembros asociados de estas entidades quedarán sujetos, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar, a la obligación de justificar, al deber de reintegro y a las responsabilidades por infracciones, en los términos establecidos respectivamente en los artículos 30.6, 40.2, primer párrafo, y 53, letra a) de la LGS.

Cuando concurriera alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones en la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, no podrá concederse la subvención solicitada ni a ésta ni a ninguno de sus miembros asociados, con independencia de que no concurriera impedimento alguno en estos últimos.

Cuando concurriera alguna de las circunstancias indicadas en alguno de los miembros asociados del beneficiario

únicamente podrán acceder a la subvención la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, así como sus miembros asociados en los que no concurriera el impedimento.

Cuando los miembros asociados del beneficiario y éste pretendan actuar mancomunadamente en la realización del proyecto o actividad la valoración de las condiciones para acceder a la subvención se determinará acumulando las de cada uno de ellos y los requisitos para acceder a la condición de beneficiario serán exigibles de cada uno de los miembros.

b) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos que motiven la concesión de la subvención.

Constituyen requisitos necesarios para que las indicadas agrupaciones adquieran la condición de beneficiario que no incurra en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 LGS la agrupación ni ninguno de sus miembros.

En estos supuestos deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando los miembros de la agrupación pretendan actuar mancomunadamente en la realización del proyecto o actividad las condiciones para acceder a la subvención y la valoración se determinarán acumulando las de cada uno de ellos.

c) Las comunidades de bienes o cualquier tipo de unidad económica o patrimonio separado, tales como comunidades de propietarios, comunidades hereditarias, asociaciones de cuentas en participación y, en general, las entidades de base patrimonial que, aún careciendo de personalidad jurídica, cuenten con una administración común estable siempre que puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamiento o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Los requisitos para acceder a la condición de beneficiario no serán exigibles de cada uno de los comuneros o partícipes, que no tendrán la condición de beneficiarios, sin perjuicio de las responsabilidades que, en función de sus cuotas de participación, puedan alcanzarles en orden al reintegro, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del apartado 2 del artículo 40, o en caso de sanción pecuniaria, de conformidad con el apartado 1 del artículo 69, ambos de la Ley General de Subvenciones.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.4 LGS, los documentos e informaciones a que se refiere el párrafo anterior podrán sustituirse por la presentación de una declaración responsable. En tal supuesto se deberá requerir a quienes figuren en la propuesta de resolución provisional como beneficiarios la aportación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

A quienes no figuren como beneficiarios en la resolución provisional si, como consecuencia del trámite de alegaciones, de renunciaciones de otros beneficiarios o de recursos administrativos hubieran de ser incluidos en la propuesta definitiva se les formulará igual requerimiento con anterioridad a ésta.

Si se prescindiera del trámite de audiencia por no figurar en procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, el requerimiento para la presentación de la documentación se formulará con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva otorgando un plazo no superior a 15 días.

En los casos en que la acreditación de un requisito para ser beneficiario pueda hacerse mediante la presentación de una declaración responsable ante autoridad administrativa o notario, se considerará cumplida dicha exigencia siempre que la declaración se suscriba por el solicitante y vaya dirigida al órgano concedente.

5º.- Convocatorias

Las correspondientes convocatorias expresarán los requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, en cumplimiento del artículo 23.2, letra e) de la LGS, a cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que han de acompañarse a las expresadas solicitudes, tanto los establecidos en la LGS y el RLGS como los que procedan de acuerdo con la modalidad de subvención objeto de la misma y, en particular, los que acrediten la estructura y medios necesarios para llevar a cabo los proyectos o programas objeto de la convocatoria.

Con carácter general todas las convocatorias harán mención expresa de los siguientes contenidos:

- 1.- Indicación de las Bases Reguladoras de aplicación, así como el Boletín Oficial en el que encuentran publicadas.
- 2.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.
- 3.- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
- 4.- Expresión de que la concesión se realiza mediante régimen de concurrencia competitiva.
- 5.- Requisitos para solicitar la subvención y formas de acreditarlos.
- 6.- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- 7.- Plazo de presentación de solicitudes.
- 8.- Plazo de resolución y notificación.
- 9.- Documentos que deben acompañar a la solicitud.
- 10.- Expresar la posibilidad de reformular la solicitud.
- 11.- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y los recursos que procedan.
- 12.- Criterios de valoración de las solicitudes.
- 13.- Medios de notificación y publicación.

6º.- Cuantía máxima o estimada de las subvenciones convocadas [art. 22.1 y art. 23.2.b) LGS].

En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas así como la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del RLGS.

En las convocatorias abiertas que se realicen al amparo del artículo 59 RLGS, cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se

podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. En tal caso la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará en función del número de solicitudes previstas para cada uno de ellos o, si esta circunstancia no pudiera ser estimada de forma fundada, en partes iguales.

En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del artículo 56 del RLGS, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Las/os beneficiarias/os de las Ayudas no podrán superar, en ningún caso, la cuantía estipulada para Actuaciones acogidas al Régimen de Mínimis (200.000 • en el período de tres ejercicios fiscales), según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimis.

7º.- Financiación

Las subvenciones objeto de las presentes bases, son todas aquellas que están cofinanciadas la Ciudad Autónoma de Ceuta y los Fondos Estructurales, dependiendo el porcentaje de cofinanciación de la tasa establecida para cada uno de los Programas Operativos para Ceuta periodo 2007-2013.

8º.- Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación [art. 17.3.f) LGS].

El importe máximo de la subvención que puede otorgarse a cada solicitante, dentro de la cuantía convocada, será el importe estimado de la necesidad o el coste total de la actividad, proyecto o programa seleccionado, si bien en las respectivas convocatorias podrá limitarse la financiación pública a una determinada proporción del mismo, expresando en todo caso la cuantía máxima a otorgar. En este segundo supuesto, el eventual exceso de financiación pública, una vez finalizado el proyecto o actividad, se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total real justificado.

En las convocatorias podrá establecerse un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante.

Para la determinación del coste total financiable se partirá del coste estimado para cada actividad por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajustaren a las condiciones de la convocatoria o no se consideraran necesarias para el desarrollo del proyecto o programa, obteniendo así el importe ajustado del que se deducirá, en su caso, el exceso solicitado sobre la cuantía máxima subvencionable. Una vez determinado el importe ajustado el orden de preferencia para la obtención de la subvención será el que resulte del orden de puntuación obtenido en la evaluación.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

9º.- Prorrato del importe entre los solicitantes (art. 22.1 LGS).

Las convocatorias podrán prever que, en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe se prorratee entre los beneficiarios en proporción a los presupuestos ajustados

de los proyectos conforme a la base anterior o a los programas aceptados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención. No obstante, si la cantidad individualizada a percibir por beneficiario o proyecto resultara insuficiente para la eficacia de las ayudas o la aplicación de la prorrata no mereciera la conformidad de la mayoría de los beneficiarios no procederá aplicar el prorrateo.

10º.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención [art. 17.3.g) y art. 23.2.f) LGS].

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán el órgano instructor, la Sociedad para el Fomento PROCESA y el órgano concedente será el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de la Sociedad de Fomento PROCESA.

La evaluación será llevada a cabo por un órgano colegiado compuesto por un mínimo de 3 miembros del Departamento de Gestión de PROCESA.

Cada convocatoria determinará la composición concreta del expresado Comité Técnico.

La resolución de concesión competirá dictarla al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante Decreto de 21 de junio de 2001.

11º.- Publicidad de las subvenciones concedidas (art. 30RLGS).

Conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período. La publicidad tendrá lugar en el Bocce, excepto las de importe inferior a 3.000 euros. Unas y otras se publicarán también en internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es).

12º.- Difusión de la subvención concedida por el beneficiario (art. 31 RLGS).

El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención. Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

13º.- Gastos subvencionables (art. 31 LGS).

En ningún caso, serán subvencionables aquellos gastos realizados con anterioridad a la fecha de solicitud, la fecha del acta notarial y la fecha de notificación de la comunicación de elegibilidad del proyecto.

El FEDER centrará sus ayudas en lo que ha denominado Temas Prioritarios.

Al amparo de lo previsto en el Reglamento (CE) 1080/2006, de 5 de julio, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, de conformidad con lo previsto en su artículo 7 SERÁN subvencionables:

- 1.- La inversiones productivas que contribuyan a crear o preservar puestos de trabajo duraderos, principalmente mediante ayuda directa a la inversión, ante todo en las PYMES.
- 2.- Inversiones en infraestructuras
- 3.- Desarrollo potencial endógeno mediante medidas que ayuden al desarrollo regional y local. Estas incluyen ayudas a las empresas, especialmente en las PYMES y prestación de las mismas, creación y desarrollo de instrumentos de financiación, como fondos de capital de riesgo, de préstamo y de garantía, fondos de desarrollo local, bonificaciones de intereses, interconexión en red, cooperación e intercambio de experiencias entre regiones, ciudades y los agentes sociales, económicos y medioambientales pertinentes.
- 4.- Asistencia Técnica.

En ningún caso serán subvencionables con el FEDER los siguientes gastos:

- 1.- Intereses deudores
- 2.- Adquisición de terrenos por importe superior a 10% del gasto total subvencionable de la operación.
- 3.- Desmantelamiento de centrales nucleares.
- 4.- El IVA recuperable.

En cuanto al FSE, el Reglamento (CE) 1081/2006, de 5 de julio, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, que de conformidad con su artículo 11 SERÁN subvencionables:

- Podrán incluirse cualquier tipo de recursos financieros aportados colectivamente por empresarios y trabajadores.
- La asistencia consistirá en ayudas individuales o globales no reembolsables, ayudas reembolsables, bonificaciones de intereses, fondos de garantías, microcréditos, y adquisición de bienes y servicios en cumplimiento de la normativa en materia de contratos públicos.
- Las retribuciones y complementos desembolsados por 3º a favor de los participantes en una operación y certificados al beneficiario.
- En caso de ayudas, los costes indirectos de una operación declarados globalmente, hasta un máximo de 20% de los costes directos.
- Los gastos de amortización de los bienes amortizables, enumerados en el apartado 2 letra c, asignados exclusivamente en la operación siempre que las ayudas públicas no hayan contribuido a la adquisición de dichos bienes.

NO podrán optar a la subvención del FSE, los gastos siguientes:

- a) IVA recuperable
- b) Intereses deudores
- c) Adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.

Al amparo de las previsiones del artículo 31 LGS se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

a) Los gastos de amortización de los bienes inmuebles, de los equipos informáticos y de otros bienes muebles inventariables, propiedad del beneficiario, que se empleen en el desarrollo de la actividad subvencionada siempre que, además de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 31.6 LGS, no se modifique el criterio de amortización que la entidad beneficiaria viniera aplicando con anterioridad a la concesión de la subvención ni se rebase la cantidad máxima que resultaría de aplicar las tablas de amortización oficialmente aprobadas por el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. (Si se pretende que la enumeración sea limitada a ciertos bienes: No serán subvencionables los gastos de amortización de bienes distintos de los mencionados).

b) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, así como los gastos que se originen para dar cumplimiento a las garantías exigibles de acuerdo con es tas bases.

c) El IVA y los impuestos indirectos cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación.

e) Los costes indirectos que se imputen por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, hasta un máximo del 20% de los costes indirectos.

f) Los bienes inventariables cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora se hubiera realizado, en todo o en parte, mediante subvenciones habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a 5 años en los bienes inscribibles en un registro público y a 3 años en los restantes.

g) Con carácter general, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el supuesto de obras, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

14.- Subcontratación (art. 29 LGS).

Podrán subcontratarse total o parcialmente las actividades que integren los programas subvencionados respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el art. 29 de la LGS y en el art. 68 del RLG, siempre que las respectivas convocatorias no excluyan expresamente la subcontratación o limiten la cuantía que puede ser subcontratada, atendiendo a que la concesión de la subvención se hubiera de hacer en consideración a las condiciones personales del beneficiario.

15.- Garantías

Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación [art. 17.3.j) LGS].

Las garantías que resulten exigibles se constituirán en la Caja General de Depósitos mediante aval prestado por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca o mediante seguros de caución entregados por entidades aseguradoras y se cancelarán por acuerdo del órgano concedente una vez comprobada la justificación del pago a cuenta o del anticipo tal como se regula en el artículo 88 del RLG.

No estarán sujetos a la obligación de constituir garantía los beneficiarios a que se refiere el artículo 42.2 del RLG. Quedarán asimismo dispensados de la obligación de prestar garantía las entidades de acreditada solvencia económica y financiera.

Cuando las subvenciones tengan por objeto la financiación total o parcial de bienes inmuebles por importe superior a 150.000 euros se exigirán garantías de que los mismos se aplican a su destino durante el tiempo previsto en la resolución de concesión, si así lo acordase el órgano concedente a propuesta del instructor. Dichas garantías podrán adoptar, además de las modalidades previstas para las garantías de pagos a cuenta, las formas de hipoteca o prenda o la inscripción en los registros correspondientes del destino de los bienes financiados al fin concreto para el que se concedió la subvención así como el importe de la subvención (art. 31.4 LGS). De la constitución de estas garantías no queda exenta ninguna entidad privada.

16.- Compatibilidad o Incompatibilidad de las Subvenciones

Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales [art. 17.3.m) LGS].

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para distinta finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Las subvenciones serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto las subvenciones otorgadas al amparo de los Incentivos Económicos Regionales en la zona de promoción económica de Ceuta, hasta el límite de lo establecido para las Ayudas Regionales.

El beneficiario que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta del reintegro que, en su caso, hubiera realizado.

17º.- Cesión de Créditos

El beneficiario podrá ceder a un tercero su derecho a cobro a partir del momento en el que el órgano concedente certifique la inversión, gasto o actividad subvencionada ha sido efectuada de conformidad, cumpliendo los requisitos exigidos en las presentes bases, siendo este requisito necesario y suficiente para efectuar la cesión.

En el caso de que los derechos de cobro tengan su origen en anticipos a cuenta, el certificado emitido por el órgano competente versará sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para la cesión del anticipo.

Una vez efectuada la cesión, mediante el negocio jurídico adecuado en cada caso, el beneficiario deberá aportar al órgano concedente la siguiente documentación:

a.- Documento en el que aparezca formalizada la cesión, haciendo constar los DNI o CIF del cedente y cesionario, nombres y apellidos, razón social de los mismos, domicilio y número de cuenta en el que se debe efectuar el pago.

b.- Certificación de la entidad de crédito sobre la titularidad de dicha cuenta bancaria.

c.- Título de apoderamiento, bastantado por los servicios jurídicos de la Sociedad de Fomento PROCESA, en el caso de que las partes actúen a través de representantes y no se haya formalizado la cesión en documento público.

II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN [art. 17.3.d) y art. 23.2.d) LGS].

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, de conformidad con lo previsto en el art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Subvenciones.

Excepcionalmente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

FASES:**18º.- FASE DE INICIO****A- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA**

Solicitud [art. 17.3.b) y art. 23.2.g) LGS].

Los interesados deberán presentar solicitud oficial y sus documentos complementarios.

Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho.

En las correspondientes Bases Específicas y convocatorias se acompañarán los modelos pertinentes de solicitud y en ellos, o en documento anexo, se deberá indicar la descripción de la actividad para la que se solicita la financiación, la cantidad solicitada y, si atendida la naturaleza de la subvención lo previera la convocatoria, el presupuesto, el cual, salvo previsión en contrario de dicha convocatoria, tendrá carácter estimativo tanto en su cuantía global como en la de sus distintas partidas (art. 91.2 RLGs). El exceso de costo sobre el presupuesto no dará derecho a un incremento de la subvención.

Lugar de presentación.

Las empresas interesadas podrán presentar la solicitud oficial, en el Registro General de las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta.

Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en cada una de las convocatorias y bases reguladoras específicas, teniendo en cuenta el volumen de documentación a presentar y la dificultad para disponer de ella y no podrá ser inferior a 15 días naturales a partir del siguiente al de su publicación.

Documentación General para la solicitud.

Las solicitudes deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

-Fotocopia del DNI, en el caso de empresas sin personalidad jurídica.

-Escritura de constitución y Documento de Identificación Fiscal, en el caso de sociedades mercantiles.

-Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.

-Alta en el Impuesto de Actividades Económicas

-Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a la vida laboral de la empresa durante el tiempo que se requiera en las bases específicas o convocatorias.

-Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.

-Domicilio a efectos de notificación.

-Acreditación bancaria o notarial de la disposición del 25% de recursos propios que ha de poseer el solicitante para la realización del proyecto.

Así mismo, el expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria o bases reguladoras específicas.

Entre la documentación a solicitar, se exigirá la siguiente:

Modelo de solicitud**Declaración Responsable relativa a:**

- Declaración responsable en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas,

especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

- Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

Certificación administrativa emitida por órgano competente, declarando que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el ámbito local, así como con la Seguridad Social. Dicha certificación, en el momento de la solicitud, podrá ser sustituida, en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en el anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

Autorización para solicitar certificados

Autorización a favor del órgano instructor del expediente, para la solicitud de certificado de no deudor con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Autorización expresa para incluir sus datos en las publicaciones oficiales de beneficiarios

Autorización expresa a favor del órgano instructor del expediente, para la inclusión del beneficiario en la base de datos oficial de beneficiarios de conformidad con lo establecido en Art. 18 de la LGS.

Modelo de Memoria

No obstante lo anterior y, en cualquier caso:

El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar la información complementaria que estime conveniente para la correcta definición, evaluación, seguimiento y comprobación del proyecto presentado.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de los beneficiarios de todos los requisitos contenidos en las presentes bases y de los específicos de cada medida y convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

B.-Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano

instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

C.- Fase de preevaluación [art. 24.3) LGS].

Entre el final de una convocatoria y el inicio de la siguiente en su caso, se abrirá una fase de preevaluación, en el que se podrán presentar solicitudes que cumplan con todos los requisitos generales y los específicos de las medidas a las que van destinadas.

Dichos expedientes serán asignados por el órgano instructor a la convocatoria inmediatamente siguiente, sirviendo esta fase para verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y, entre ellos, que no se incurra en las prohibiciones del artículo 13.2 y 3 de la LGS y que se reúnan las condiciones de solvencia y eficacia exigidas para el adecuado desarrollo de los programas y las específicas que hubiere establecido la convocatoria en atención a la naturaleza de la ayuda convocada, siempre que tengan el carácter de condiciones para acceder a la condición de beneficiario, sean de apreciación automática y sin que, en ningún caso, se pueda extender la preevaluación a la aplicación de criterios de valoración de preferencia entre quienes reúnan las condiciones para ser admitidos a la fase evaluación.

Los resultados de la fase de preevaluación se pondrán de manifiesto a los interesados en el trámite de audiencia junto con las demás actuaciones del expediente y se recogerán en el informe que ha de emitir el instructor según previene el último párrafo del artículo 24.4 LGS. Si en esta fase hubiera solicitantes excluidos será obligatorio dictar, en su momento, propuesta de resolución provisional en la cual se harán constar dichos solicitantes y la causa de exclusión.

En esta fase el órgano instructor deberá comunicar al solicitante si su proyecto es elegible con arreglo a las normas de la medida y sólo desde ese momento podrá el solicitante comenzar la ejecución del proyecto a cuenta y riesgo, considerando subvencionables los gastos desde ese momento, en caso de resultar beneficiario.

En cada convocatorias se hará mención expresa de la existencia de solicitudes de la fase de preevaluación anterior, que serán incluidos en dicha convocatoria.

D.- Reformulación de solicitudes (art. 27 LGS).

Cuando el objeto de la subvención sea la financiación de actividades a desarrollar por el beneficiario y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la mitad de la solicitada, bien por aplicación de los criterios de valoración, bien como consecuencia de que se hubiera acordado prorrateo, se podrá instar al beneficiario a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En el primer caso se invitará al beneficiario a que indique las actuaciones de entre las propuestas cuyo compromiso mantiene para ajustar las condiciones a la cuantía finalmente concedida.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos, sin perjuicio de los ajustes necesarios para determinar las nuevas cuantías.

En aquellos casos en los que, se produzca o no una reducción del importe solicitado, la Administración proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante (art. 61 RLGS) deberá recabarse la aceptación de la subvención. No obstante, dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero.

Cuando la reducción afectara exclusivamente al importe solicitado y no fuera inferior a la mitad solicitada la aceptación se considerará implícita en la presentación de la solicitud, sin perjuicio de la facultad de renunciar a la subvención otorgada.

19º.- FASE DE INSTRUCCIÓN

INSTRUCCIÓN, CONCURRENCIA, VALORACIÓN, PROPUESTA

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.

- Formular la propuesta de resolución provisional.

- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, presentar reformulaciones o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

- Realizar la propuesta de resolución definitiva.

- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

20º.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado Boletín, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en los arts. 17.3.g) y 23.2.h) LGS, así como en el art. 62 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

a) El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

b) Los compromisos asumidos por los beneficiarios. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (art. 62 RLGS).

c) Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGS).

21°.-Modificación de la Resolución

Una vez recaída resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras de conformidad con lo establecido en el art. 17.3.1) LGS que, se podrá autorizar siempre que no cause perjuicio a terceros.

Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la justificación de la actividad subvencionada.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, tales como: aquellas modificaciones que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

No se requerirá presentar solicitud por alteraciones en los conceptos del presupuesto de la actividad que tengan carácter estimativo (art. 91.2 RLGs).

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia del interesado y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos al beneficiario.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención aceptará la justificación presentada, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones (art. 86 RLGs).

En ningún caso se aceptarán modificaciones de los expedientes que afecten a más del 30% de la inversión, o a más del 10% de la puntuación, y en ninguno de los casos que disminuyan la propuesta de creación de puestos de trabajo.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

22°.- CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES. [art. 17.3.e) y art. 23.2.1) LGS].

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden

decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los en cada una de las Bases Reguladoras Específicas y sus correspondientes convocatorias se indiquen.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Los órdenes de convocatoria concretarán los criterios de valoración de las solicitudes en función de la naturaleza de la actividad o interés público perseguido en cada caso y/o de la situación digna de protección del solicitante, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

No obstante en las convocatorias en que por la modalidad de subvención no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes (art. 60 RLGs).

Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos (art. 55 RLGs).

VI. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**23°.-Plazo de ejecución y de justificación del proyecto**

El plazo de ejecución del proyecto será el comprendido entre la solicitud o el acta notarial de no inicio de actividad (en aquellos supuestos previstos en las bases reguladoras específicas) y hasta de la finalización del periodo de justificación.

El plazo de justificación será el que se indique en cada base reguladora específica o convocatoria, que en toda caso no podrá ser superior a 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, con independencia de la posibilidad de solicitar una ampliación del mismo de conformidad con lo previsto en la Ley de procedimiento administrativo (30/1992).

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor.

24°.- Comprobación de subvenciones y valores

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

- Precios medios de mercado.
- Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
- Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
- Dictamen de peritos de la Administración.
- Tasación pericial contradictoria.
- Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

El beneficiario podrá promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que la Administración ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.

Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a 12.000 euros y al 10% del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario servirá de bases para el cálculo de la subvención. En caso contrario deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente. La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

25º.-Formas de justificación

a).- Libros y registros c o n t a b l e s específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención [art. 17.3.h) LGS].

En los casos en que la justificación haya de adoptar la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado, la entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada del programa o actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IVA y demás impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicho programa o actividad. En las cuentas o libros registro se reflejarán todos los gastos e ingresos del programa aun cuando sólo una parte del costo estuviera subvencionado. No obstante, no será precisa la llevanza de libros en los casos en que puede utilizarse la cuenta justificativa reducida a que se refiere el artículo 72.3 del RLGS y la base 20.ª, apartado 1, párrafo 2.º siguiente.

En los supuestos en que proceda la justificación mediante estados contables, dichos estados serán los que deba elaborar el solicitante, de acuerdo el régimen de contabilidad a que esté sujeto, debiendo contener la especificación necesaria para determinar la cuantía de la subvención.

b).- Plazo ordinario de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos [art. 17.3.i) LGS].

Por los órganos de gestión se publicarán las convocatorias con el tiempo necesario para el desarrollo eficiente de la actividad y la subsiguiente justificación, iniciándose la tramitación del expediente si fuera necesario en el ejercicio presupuestario anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del RLGS.

En las subvenciones que tengan por objeto financiar la realización de una actividad las resoluciones de concesión especificarán los plazos en que habrá de desarrollarse teniendo en cuenta, en su caso, el programa de trabajos o propuesta formulada por el beneficiario y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

Cualquiera que sea la forma de pago de las contempladas en la base siguiente, el plazo para presentar la justificación no podrá rebasar el de 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión al beneficiario, sin perjuicio de la prórroga que pudiera concederse a solicitud de los interesados. Se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión siempre que sean posteriores a la presentación de la solicitud y/o a la declaración de elegibilidad del proyecto.

c).- Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos [art. 17.3.i) LGS].

La justificación de la subvención por parte del beneficiario se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto. En todo caso, las respectivas convocatorias expresarán la forma de justificación aplicable.

d).- Cuenta justificativa del gasto realizado

La cuenta contendrá una memoria de actuación y una memoria económica con el detalle previsto en el artículo 72 RLGS, no obstante, podrá reducirse la memoria económica en los términos que contempla el artículo 74 RLGS cuando venga acompañada de un informe de auditor de cuentas y reúna las demás condiciones fijadas en dicho artículo.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 RLGS, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, conformada por el beneficiario, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años establecido en el artículo 85 RLGS. En caso de que el beneficiario fuera una empresa o entidad sujeta a llevar contabilidad en la factura deberán constar los datos del correspondiente apunte contable.

e).- Documentación válida para justificar el gasto.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor, en base a:

1) Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

a) En la adquisición de terrenos, bienes inmuebles o derechos de traspaso, escritura pública que acredite la adquisición, así como la carta de pago del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

b) En el acondicionamiento del terreno, la construcción de edificio y sus instalaciones básicas, certificación visada por el Colegio Oficial correspondiente al facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, con la valoración de las obras realizadas durante el período a la que las mismas se refiere. A dicha certificación se acompañarán las facturas y justificantes de pagos emitidas por las empresas autorizadas, según las condiciones especificadas en el apartado e) de esta base y, en cualquier caso, solicitud de licencia de obras expedida por el órgano competente, salvo que se

encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.

c) En el caso de gastos referidos a obras menores, las mismas se justificarán mediante facturas y justificantes de pago, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y licencia de obras expedida por el órgano competente salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.

d) En la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, así como aquellos otros costes y/o gastos subvencionables aprobados: facturas y justificaciones de pagos, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa

e) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 2042/1985 de 18 de diciembre, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:

* Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré junto a la copia del mismo. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.

* Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.

* Facturas pagadas en metálico: Recibo en el que conste la factura que se salda. En dicho recibo, debidamente firmado, deberá estar suficientemente identificada la empresa que recibe el importe, y el nombre, DNI, y cargo en su caso de personas jurídicas, de la persona que firma. Igualmente, a petición del órgano encargado de la instrucción y/o seguimiento de la Ayuda, se deberá presentar el mayor contable de la cuenta contable de «caja» por parte del beneficiario, en el caso de que éste se vea obligado a llevar contabilidad, con el fin de que se pueda comprobar la salida de dinero de la contabilidad del beneficiario. En cualquier caso, se limita a 5.000 • por preceptor, el importe máximo a justificar como pago en efectivo de los gastos realizados para la ejecución del proyecto.

* Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.

* Facturas pagadas mediante arrendamiento financiero: Contrato de arrendamiento, justificantes de abono de las cuotas periódicas pagadas del contrato y ejecución de la opción de compra. La ejecución de la opción de compra no será requerida en el caso de las ayudas con cargo a la línea 1 - Subsidio de intereses- cuyo objeto sea la reducción de los puntos de interés del contrato de arrendamiento, siempre y cuando no haya finalizado el plazo del mismo a la fecha de abono de la ayuda.

f) Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda, relacionados con los conceptos subvencionados.

g) La Sociedad de Fomento PROCESA podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a la subvención, en cuyo caso no será necesaria la presentación de otros documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

2) Justificación del Empleo.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, TC1 y TC2 del período comprendido anterior a la solicitud exigido en las bases específicas o convocatorias y la fecha de justificación de cumplimiento de condiciones, así como el documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Igualmente se presentará la justificación documental de la creación de empleo detallada en la memoria mediante la presentación de los contratos laborales realizados, alta en la seguridad social, informes de vidas laborales de los trabajadores, en su caso

3) Justificación de inicio de actividad.

Alta en el correspondiente epígrafe en el Impuesto de Actividades Económicas, que faculte al beneficiario al desarrollo mercantil de la actividad subvencionada.

En el caso de empresas existentes con más de un año de antigüedad, se deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.

Para la justificación del no inicio de la actividad será necesario un documento notarial que ponga de manifiesto que no ha comenzado el proyecto a realizar.

4) Financiación externa

Escritura de póliza de préstamo o crédito correspondiente a financiación procedente de entidades de crédito, en su caso, y siempre que no haya sido aportada junto a la solicitud.

5) Licencias de apertura de establecimiento y/o, en su caso, de concesión de licencia de obras.

En caso de encontrarse en trámite algunas de las referidas licencias, habrá de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

6) Liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) para los elementos subvencionables adquiridos a proveedores no instalados en Ceuta.

7) Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de las entidades participantes en la solicitante, según la relación indicada en la memoria del proyecto de inversión.

8) Presupuestos de inversiones y gastos subvencionables, y en su caso, memoria de elección.

9) Certificado en vigor emitido por organismo homologado del sistema de gestión de calidad en caso de tenerlo concedido. Para las empresas que en su solicitud se hayan comprometido a la implantación de un sistema de gestión de calidad, deberán aportar contrato suscrito con consultora especializada.

10) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.

En cualquier caso, el órgano instructor podrá solicitar cuantos documentos estime pertinentes para la comprobación del destino de la subvención, así como de los datos aportados por el interesado.

V.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL GASTO Y PAGO

Pagos a realizar previa aportación de la justificación y posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios [art. 17.3.k) LGS].

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos previstos en la base siguiente, y su comprobación de conformidad en los términos establecidos en el artículo 84 del RLGS, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago, excepto en los supuestos en que, se autoricen el pago a cuenta.

26°.- Pagos a cuenta.

Se podrá autorizar por el órgano concedente el pago mediante el sistema de abonos a cuenta siempre que se prevea que la duración de la ejecución de la acción subvencionada sea superior a 6 meses y así lo solicite el beneficiario justificando las necesidades financieras para hacer frente a la misma y siempre que haya realizado el 30% del proyecto. En tal caso, los pagos a cuenta responderán al ritmo previsto de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Los justificantes de los pagos parciales a cuenta deberán presentarse y comprobarse, en los términos previstos en el citado artículo 84 del RLGS. En el plazo de un mes a contar de la terminación de la actividad subvencionada se practicará una liquidación final.

Los beneficiarios deberán prestar garantía que cubra el importe de la cantidad anticipada incrementada en un 15%. A elección del beneficiario la garantía podrá prestarse fraccionadamente, antes de cada pago y por el importe del mismo con el incremento indicado. La constitución de las garantías se hará en la forma prevista en el art. 48 del RLGS y ajustándose al modelo que se publique en la correspondiente convocatoria.

27°.- Pago anticipado.

Se podrá autorizar por el órgano concedente el abono anticipado total o parcial de la subvención concedida con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto, todo ello previa aportación de las garantías necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de las Bases Generales

28°.- Sistema mixto de pago a cuenta y pago anticipado.

Se autorizará por el órgano concedente el pago mixto en aquellos supuestos en los que sea necesario el abono mediante pago anticipado, pagos a cuentas y cesión de crédito.

En todo caso, con anterioridad a la realización de cualquiera de las modalidades de pago, deberá acreditarse que

el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, así como con la Seguridad Social expedidos por los respectivos organismos competentes.

29°.- Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propio o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la empresa beneficiaria, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

VI.- PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Sociedad de Fomento PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la empresa beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

VII.- SUPUESTOS DE REINTEGRO

Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad [art. 17.3.n) LGS].

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el art. 37 LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho y de reintegro, en su caso.

Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total. En particular, si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva en el importe de los gastos justificados correspondientes a cada una de dichas prestaciones.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

30º.- Causas de reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

-Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

-Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

-Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

-Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

-Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran

al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

-La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

31º.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter administrativo.

32º.- Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

33º.- Obligados al Reintegro

1. Las empresas beneficiarias incursas en causas previstas de reintegro, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

2. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, participes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se

transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5.- En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

6.- En el supuesto de empresas beneficiarias que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siendo de aplicación, en su caso, lo estipulado en los puntos anteriores de esta misma base.

VIII.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

El órgano concedente será el competente para exigir de la empresa beneficiaria, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Fases:

34°.- Inicio: El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberán tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

35°.- Ordenación e Instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

b.- Identificación de la subvención concedida.

c.- Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.

d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

36°.- Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

IX.- PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

37º.- Periodo voluntario: La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

38º.- Periodo ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

39º.-Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguiente documentos:

1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución

X.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

40º.- Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

41°.- Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b).- Cuando concurra fuerza mayor.
- c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

42°.- De las Sanciones

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- La buena o mala fe de los sujetos.
- La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.
- La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.
- El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

-Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

-La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Prescripción de Sanciones e Infracciones:

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC.

43°.- Responsabilidades

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de las sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, que serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación.

TERCERA.- Encomienda de Gestión

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA, la gestión administrativa y financiera de los Programas Operativos para Ceuta para el periodo 2007-2013, para el FEDER y FSE, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia.

CUARTA.- Normativa de aplicación

- Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, que deroga el Reglamento CE 1260/1999. Modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

- Reglamento (CE) 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1783/1999. También modificado por el Reglamento 1828/2006.

- Reglamento (CE) 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1784/1999.

- Declaración de admisibilidad de los Programas Operativos FEDER para Ceuta 2007-2013, de la DG Regio de 9 de marzo de 2007, N° 02419, asunto CCI:2007ES161Po0003.

- Declaración de admisibilidad de los Programas Operativos FSE para Ceuta 2007-2013, de la DG Empleo de 20 de marzo de 2007, N° 024448.

- Reglamento (CE)1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículo87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

- Reglamento (CE) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

- Regalmento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación «in situ» que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades.

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones.

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

-Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

- Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las bases regulatoras que se opongan o contradigan lo dispuesto en estas Bases Regulatoras Generales.

En Ceuta a, 16 de enero de 2007

ANEXO I**SOLICITUD**

D....., con D.N.I. nº....., comparece en representación de la sociedad....., con N.I.F..... domiciliada, a efectos de notificación, en:....., Municipio..... Provincia....., en calidad de

EXPONE: Que la empresa tiene un proyecto de..... cuyos objetivos económicos y sociales, así como los planes financieros para ejecutarlo, se concretan en la «MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN» que se adjunta, y cuyas inversiones no han comenzado en esta fecha.

Que la actividad a desarrollar quedan amparadas por las bases reguladoras para los proyectos de....., publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, número de fecha de de

Que en la citada memoria del proyecto, todos los datos aportados son ciertos, manifestando que ha sido informado de que la Sociedad de Fomento PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple con las condiciones generales establecidas en las Bases Reguladoras Generales y en las Bases Reguladoras específicas de las subvenciones de aplicación.

Asimismo, autorizo a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A. (PROCESA), para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el periodo de control y seguimiento de las ayudas. puedan solicitar cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en las Bases Reguladoras Generales y Específicas.

Considerando reunir los requisitos exigidos y con la expresa aceptación de todos los términos de las citadas bases, así como de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, número, de fecha de, de

Adjunto a esta solicitud, presento los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI, en el caso de empresas sin personalidad jurídica.
- Escritura de constitución y Documento de Identificación Fiscal, en el caso de sociedades mercantiles.
- Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas
- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a la vida laboral de la empresa durante el tiempo que se requiera en las bases específicas o convocatorias.
- Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.
- Domicilio a efectos de notificación.
- Acreditación bancaria o notarial de la disposición del 25% de recursos propios que ha de poseer el solicitante para la realización del proyecto.

Y.....
.....

Por todo ello,

SOLICITA: La participación en el procedimiento de concesión de una ayuda con cargo al Programa Operativo para Ceuta 2007-2013.

En Ceuta, a _____ de _____ de

Fdo.: _____

SR. D. José Diestro Gómez
Director General
Sociedad para Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A.
Ciudad Autónoma de Ceuta

ANEXO II

MEMORIA DEL PROYECTO

I DATOS DE IDENTIFICACION

0.1. Numero de la empresa: 0.2. Direccion local, calle, municipio, cantón y código postal:
0.3. RUF: NIM: Tasa: Correo electrónico: Persona de contacto:

0.4. Datos fiscales de la empresa:

Capital social actual (en caso de ser constituido) Euros. Descontado a %Sociedad Constituida Fecha de constitución: No constituida

Resumen nominal de acciones emitidas:

Nombre y apellidos e identificación social	D.N.I./N.I.F.	Particip. %	Participación Euros

En caso de que alguno de estos socios sean compañías participadas a su vez por otras, se indicará el N.I.F. de éstas, su composición accionarial y domicilio social, así como el porcentaje total de cada una de las acciones.

Nombre y apellidos e identificación social	D.N.I./N.I.F.	Particip. %	Participación Euros

Nombre y apellidos e identificación social	D.N.I./N.I.F.	Particip. %	Participación Euros

En caso de que estas compañías, a su vez, se encuentren participadas por otras, se indicarán los mismos datos de estas, acompañando, todas las acciones necesarias para poder establecer el patrimonio neto de la entidad beneficiaria.

Participación total (%)

11.6. Descripción actual de la empresa

<ul style="list-style-type: none"> - Empleo superior a 250 personas: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> <li style="padding-left: 20px;">Número de puestos de trabajo - Ingresos de negocio superior a 50 millones de euros: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> - Balance General Anual superior a 40 millones de euros: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> - Participa al menos un 25% en el capital o en derechos de voto, por una empresa con más de 250 empleados y ingresos de negocio superior a 50 millones de euros: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

11.6. Relación de los centros de trabajo de la empresa (con el mismo NIF), la actividad que realizan con el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.), y su localización.

Centro de Trabajo	Actividad	I.A.E.	Localización

11.7. Actividad para la que se solicita tratamiento con su epígrafe del I.A.E.

<ul style="list-style-type: none"> - Comercial: Mayorista <input type="checkbox"/> Minorista <input type="checkbox"/> - Turística <input type="checkbox"/> - De Ocio <input type="checkbox"/> - Industrial <input type="checkbox"/> - Servicios <input type="checkbox"/> - Otros <input type="checkbox"/> 	Epígrafe IVA: <input type="text"/>
Incluye o no puntos: <input type="checkbox"/>	Epígrafe IAE: <input type="text"/>

11.8. Localización de los centros e instalaciones.

Calle: _____	
Ciudad: _____	
Provincia: _____	Código: _____
Pais: _____	<input type="text"/>
Nº del local: <input type="text"/>	
Nº del local afecto a la obra: _____	

Tipo de proyecto: Marque con un signo

- Nueva instalación	<input type="checkbox"/>	- Ampliación	<input type="checkbox"/>	- Sistema de calidad	<input type="checkbox"/>
- Modernización	<input type="checkbox"/>	- Reconstrucción	<input type="checkbox"/>	- Sistema Medioambiental	<input type="checkbox"/>
- Tratado	<input type="checkbox"/>	- Estado de actualización	<input type="checkbox"/>		

Fecha prevista para la finalización de las inversiones y la creación de empleo (cuando proceda)

Financ.

5.3. Actualización empromediada de los promedios o antecedentes históricos de la empresa

5.4. Ayudas oficiales, incluyendo las de la Unión Europea, solicitadas para este proyecto o otras líneas de ayuda (sólo contables en Euros)

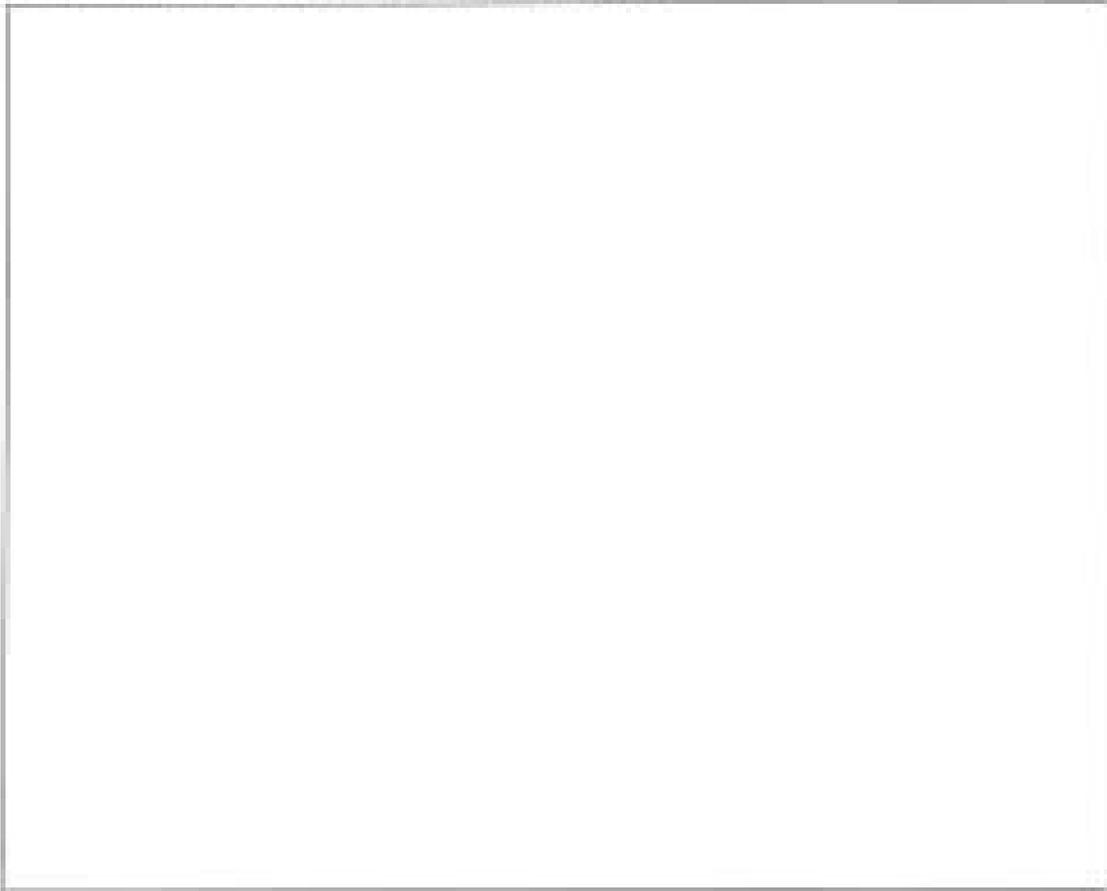
Programa de ayuda y Departamento que la concede	Fecha solicitud	Monto solicitado	Uso de la ayuda	Situación (C, P, O)

(*) O: Solicitada C: Concedida P: Pendiente

5. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO (Añadir hojas si es necesario)

5.1. Justificación de la inversión. Objetivo del proyecto, descripción del proyecto y de las inversiones a realizar. Descripción concreta de las instalaciones actuales del centro productivo objeto del proyecto (si procede)

- 1.2. Breve descripción de los principales productos comercializados. En caso de industria, breve descripción de los procesos de obtención o adquisición de los principales productos o servicios, tecnología de la producción (propia, adquirida, contratos de asistencia técnica, etc.). Indicar si se introduce alguna innovación a escala regional, nacional, comunitaria o mundial. Valoración presupuestaria de los bienes de equipo que incorpore innovaciones tecnológicas. Procedencia de los activos a incorporar



DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número con domicilio en a efecto de posteriores notificaciones, así en actuando en nombre y representación de la empresa con número de identificación fiscal domiciliada en en calidad de

EXPONE:

Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban las Bases Reguladoras Generales y las Bases Reguladoras Específicas para el período 2007 al 2013 para la concesión de subvenciones a invocación publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº de fecha de de considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO. Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

SEGUNDO. Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas indicando si están sujetas a las normas comunitarias de ayudas "de mínima".

TERCERO. Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, enumerar el importe de las recibidas.

CUARTO. Que procederá a la justificación de las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las bases reguladoras que son de aplicación. En caso contrario, reconoce que sería responsable de un incumplimiento de las obligaciones suscitadas, iniciándose el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, más los intereses de demora.

QUINTO: Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, DECLARA la veracidad de los datos que figuran en los documentos aportados y la intención de realizar los gastos o proyectos propuestos, en los términos que se recogen en las Bases Reguladoras Generales y Específicas con estricta sujeción a las mismas.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

Ceuta a, de, de

535.- El Ilmo Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos, D. Javier Ángel Díez Nieto, en virtud de la atribución de competencias de la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 21-06-2.007 al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

El Ilustre Pleno de la Asamblea acordó en sesión celebrada el 27-11-08 la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de la Policía Local. Posteriormente se llevó a cabo la publicación en el BOCCE y la apertura del correspondiente plazo de alegaciones.

Por Decreto del Consejero de Gobernación de fecha 28-01-09 e efectúa la aprobación definitiva de dicho Reglamento al no haberse presentado alegaciones, visto lo que antecede,

HE RESUELTO

1.- Dar cumplimiento al procedimiento, concediendo para ello a los interesados un plazo de 15 días hábiles para la presentación de la documentación a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda, presentación que se efectuará en la Viceconsejería de Recursos Humanos. Este plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, dándose traslado a tal fin al *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

2.- Según lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de la Policía Local, relacionado con el art. 16 del mismo texto, los funcionarios afectados pasarán a integrarse en los nuevos grupos de clasificación, considerándose aquellos que no tengan la titulación requerida en situación a extinguir, y a los solos efectos retributivos con respecto de sus derechos, permaneciendo en dicha situación hasta que acrediten haber obtenido los nuevos niveles de titulación exigidos en cada caso.

3.- A partir de la integración a todos los efectos, los trienios que se perfeccionen corresponderán al del grupo superior, manteniéndose los trienios ya devengados en el mismo grupo en el que se perfeccionaron.

Ceuta, a 24 de febrero de 2009.- EL VICECONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

536.- Pongo en su conocimiento que la Excm. Consejera de Educación y Cultura, D^a. María Isabel Deu Del Olmo en virtud de decreto de delegación de 21 de junio de 2007 otorgado por el Presidente de la Ciudad al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, los arts. 15 y 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el artículo 11.e) del Reglamento de la presidencia, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de esta Consejería de 18 de mayo de 2004, se acordó conceder a D. Francisco Guil Gil una subvención por importe de 2.645,00 E. para el Proyecto Fomento de la cultura cinematográfica (creación de un cineclub y proyección de filmes, documentales....", sin que haya justificado el empleo de esta cantidad, por lo que procede iniciar procedimiento de reintegro.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (LGS), dice que también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: c) incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, (Base Novena, apartado 6º, c) de la Convocatoria).

2º.- De acuerdo con la Base Décima de la Convocatoria para la concesión de subvenciones a personas físicas, Entidades o Instituciones de Ceuta, sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades y proyectos de interés educativo o cultural en la Ciudad durante el año 2004, señala:

1º.- El órgano concedente será el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de las subvenciones mediante resolución, cuando aprecie la concurrencia de alguno de los supuestos citados mediante el siguiente procedimiento:

a) El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento generales en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

c) En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de tres meses.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

3º.- El órgano competente es la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura, en cuanto órgano concedente de la subvención.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se inicia procedimiento de reintegro, a D. Francisco Guil Gil, con NIF: 45.080.691-R, por subvención percibida por importe de 2645,00 E. para la realización del proyecto denominado "Proyecto de creación de un cineclub y proyección de filmes, documentales.....", de la que se abonó el 75%, sin que lo haya justificado hasta la fecha.

2º.- Se nombra instructor del expediente, a D. Pedro Ruiz Borja, Técnico de Administración General, adscrito a la Consejería de Educación y Cultura, que podrá ser recusado por la posible concurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. De Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- Se conceden al interesado un plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación a los efectos de realizar las alegaciones que estime pertinentes.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, 7 de octubre de 2008.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Pedro Ruiz Borja.

537.- No siendo posible practicar la notificación a D. MOHAMED KADDUR MOHAMED, en relación con expediente n.º 58.054/08, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 13.01.09, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Viceconsejería de Equipamientos Urbanos y Barriadas lleva a cabo actuaciones de acondicionamiento urbano de la Bda. Príncipe Felipe, que se ven entorpecidas como consecuencia de la existencia de kioscos de mampostería ubicado en la zona de actuación.- Consultados los registros de la Consejería de Fomento, así como los del Negociado de Patrimonio, se aprecia que las instalaciones anteriormente reseñadas no consta en los respectivos registros.- La Policía Local identifica como titular del kiosco ubicado en las antiguas instalaciones del apeadero de autobuses a D. MOHAMED KADDUR MOHAMED, que citado y personado en las dependencias de de la Consejería de Fomento manifiesta no contar con documentación que acredite la procedencia de su presencia al frente de las instalaciones señaladas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ordenanza Reguladora de la ocupación del dominio público mediante instalación de kiosco contempla en su artículo 20.5.f) como falta muy grave la instalación de kiosco sin autorización, y como tal sancionable con multa de 375 hasta 750 euros pudiendo además la administración acudir a la recuperación del dominio público ocupado.- El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ordenanza Reguladora aplicable, originarán la tramitación del correspondiente expediente sancionador conforme a la Ley 30/92, de 26 de noviembre y Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- De conformidad con el artículo 23 de la normativa aludida corresponde al Presidente de la Ciudad el ejercicio de la potestad sancionadora atribuyéndose además la competencia para resolver los correspondientes expedientes.- La competencia en esta materia corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento por Decreto de fecha 21.06.07 de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1).- Se incoa expediente sancionador a D. MOHAMED KADDUR MOHAMED por instalación de kiosco de mampostería en Bda. Príncipe Felipe, apeadero del autobús, careciendo de título habilitante para ello.

2).- Se designa Instructor a D. Leopoldo Torroba López y secretaria a D.ª M.ª José González Sánchez del expediente, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

3).- Se concede al expedientado un plazo de alegaciones de 15 días, en el que podrá formular cuantas alegaciones estime oportunas.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Según lo establecido en el art. 8 del R.D 1398/93, de 4 de agosto, se comunica al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción que proceda.

Ceuta, a 13 de enero de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia, 01.04.08).- Fdo: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (BOCCE n.º.4.584, de 18-07-2006).- EL TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

538.- No siendo posible practicar la notificación a D. JALIL ABDELATIF AL-LAL, en relación con expediente n.º 27.796/08, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 13.01.09, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

La Viceconsejería de Equipamientos Urbanos y Barriadas lleva a cabo actuaciones de acondicionamiento urbano de la Bda. Príncipe Felipe, que se ven entorpecidas como consecuencia de la existencia de kioscos de mampostería ubicado en la zona de actuación.- Consultados los registros de la Consejería de Fomento, así como los del Negociado de Patrimonio, se aprecia que las instalaciones anteriormente reseñadas no consta en los respectivos registros.- La Policía Local identifica a D. JALIL ABDELATIF AL-LAL, como titular de uno de los kioscos, que citado y personado en las dependencias de la Consejería de Fomento manifiesta no contar con documentación que acredite la procedencia de su presencia al frente de las instalaciones señaladas añadiendo además que dichas instalaciones llevan varios años cerradas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ordenanza Reguladora de la ocupación del dominio público mediante instalación de kiosco contempla en su artículo 20.5.f) como falta muy grave la instalación de kiosco sin autorización, y como tal sancionable con multa de 375 hasta 750 euros pudiendo además la administración acudir a la recuperación del dominio público ocupado.- El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ordenanza Reguladora aplicable, originarán la tramitación del correspondiente expediente sancionador conforme a la Ley 30/92, de 26 de noviembre y Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- De conformidad con el artículo 23 de la normativa aludida corresponde al Presidente de la Ciudad el ejercicio de la potestad sancionadora atribuyéndose además la competencia para resolver los correspondientes expedientes.-La competencia en esta materia corresponde al Excmo., Sr. Consejero de Fomento por Decreto de fecha 21.06.07 de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se incoa expediente sancionador a D. JALIL ABDELATIF AL-LAL, por instalación de kiosco de mampostería en Bda. Príncipe Felipe, apeadero del autobús, careciendo de título habilitante para ello.

2.- Se designa Instructor a D. Leopoldo Torroba López y secretaria a D.ª M.ª José González Sánchez del expediente, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

3.- Se concede al expedientado un plazo de alegaciones de 15 días, en el que podrá formular cuantas alegaciones estime oportunas».

En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Según lo establecido en el art. 8 del R.D 1398/93, de 4 de agosto, se comunica al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción que proceda.

Ceuta, a 13 de enero de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia, 01.04.08).- Fdo: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (BOCCE n.º 4.584, de 18-07-2006).- EL TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

539.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Dos de Ceuta, siguiendo instrucciones de la Consejería de Presidencia, se acuerda la remisión del expediente administrativo 11.340/6 (09) correspondiente al Procedimiento Ordinario n.º 37/2009, interpuesto por D.ª Navila Mohamed Hamadi, contra resolución de fecha 6 de junio de 2008 de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el procedimiento y a quienes tuvieran interés directo en el mismo, para que comparezcan y se personen en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Ceuta, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación del presente anuncio.

Ceuta, 26 de febrero de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

540.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el texto 7.17J, se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 06-02-2009.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Req.
510041744537	VIVEROS ILICITANOS S L	B03134558	ELCHE	26.11.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041743351	CHIBANI, SIMOHAMED	X5080296X	IGUALADA	13.11.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
510041625809	BENHAMMOU, HICHAM	X2891132D	MONTCADA							
			IREIXAC	22.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		
519041674191	LEPLUSMAR S L	B11961752	CEUTA	29.12.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
510041701770	ELBOUHSINI, MOHAMED	X3102146K	CEUTA	20.11.2008	120,00		RD 1428/03	091.2		
510041738665	AHMED BACURI, ABDESELAM	45089732	CEUTA	24.11.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
519041463180	CHOUKRI ABDESELAM, KHAMMAR		45092311	CEUTA 29.12.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
519041463209	CHOUKRI ABDESELAM, KHAMMAR		45092311	CEUTA 29.12.2008	890,00		RDL 339/90	072.3		
510041695952	HAMADI MARTIN, MERIEM	45094948	CEUTA	24.11.2008			RD 1428/03	117.1		(1)
510041743752	CHAIB ABDESELAM, MOHAMED	45110201	CEUTA	21.11.2008	120,00		RD 1428/03	094.1		
510041738197	HAMMOU, EL KHDYIM	X6905909K	LEPE	20.11.2008			RD 1428/03	090.1		(1)
510041730824	RUIZ DUARTE, JUAN CARLOS	31675638	MADRID	16.10.2008	150,00		RD 1428/03	091.2		
510041739013	DOUIW, JELLOUL	X6786901S	MOLINA							
			DESEGURA	13.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		
510041739062	SALEM, ABDELILAH	X6900546V	MONTEHERMOSO	14.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		
510041704515	RAMLII, JELLOUL	X4682195Q	EL VENDRELL	13.10.2008	150,00		RD 772/97	001.2		
510041746250	ZRIRAK, MOHAMED	X1414832X	VALENCIA	24.09.2008	150,00		RD 1428/03	117.2	3	

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente (1), según lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 (BOE 63 de 14 de marzo), y 3.2 del texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil Y Seguro, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 80 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondientes.
CEUTA, 06-02-2.009.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

(1) OBS = (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, (c) El Delegado del Gobierno; ART*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión; PTOS= Puntos

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Obs.
510041744343	ACHANDIR, ABDELLATIF	X2163910R	CALPE	22.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041643915	ABDELKADER ENFEDDAL, MOH.	45079014	CEUTA	12.03.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041619287	MOHAMED YAMANI, YUSEF	45102236	CEUTA	21.09.2008	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
510041743697	ACHOUD, AHMED	X6716529T	CARTAYA	16.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041703080	JANANE, KHALID	X6355354V	LEPE	12.06.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041726031	CHAAJI, RAHAL	X7278386J	PALOS DE							
			LAFRONTERA	18.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041718101	JIMENEZ MARQUEZ, MANUEL	29773879	SAN BARTOLOME							
			TORRE	05.06.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
510041700443	ARHOUT, ABDESLAM	X7845380B	ALCORCON	01.05.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041733898	ELMOUSSAOUI, ABDELILAH	X6545660K	FUENLABRADA	03.11.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041732869	ELQUANSAIDI, FARID	X3301339B	GALAPAGAR	22.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041703869	OUTALEB, EL HASSANE	X2713027Q	LEGANES	24.05.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041742966	BAKHIRA, HAMID	X6453517Q	MADRID	19.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041656340	ER RAFIAY, ABDENNAJI	X6755090J	MADRID	30.10.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041714995	BENALI, OMAR	X1294006A	SEVILLA							
			LANUEVA	26.11.2008	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
510041691971	ECHAMKH, MBAREK	X3777805D	ESTEPONA	13.06.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041713358	KLALOUSSI, SAMIR	X6384680H	ESTEPONA	03.07.2008	150,00		RD 1428/03	091.2		(a)
510041455680	PEREZ VICO, ALBERTO	79014148	MIJAS COSTA	29.10.2007	310,00		RD 2822/98	032.3		(a)

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Obs.
510041699969	BELLEGIN, KARIMA	X2806379B	FUENGIROLA	12.07.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041745130	SANCHEZ GARIN, ANDRES LUIS	31827630	FUENGIROLA	06.11.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
510041442806	ELJAKRI, TARIK	X2895827N	MALAGA	22.10.2007	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041745190	BELHADJ, MOHAMED	X4408475L	MIJAS	11.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041700650	ELMANSOURI, MOHAMED	X5539594K	SANTIAGO ELMAYOR	14.06.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041663173	EZZIRARY, ABDERRAZZAQ	X6534597K	SANJAVIER	13.04.2008	60,00		RD 1428/03	018.1		(a)
510041695253	NOUINOU, FOUAD	X2830534Q	EL VENDRELL	07.07.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041726006	IFKNIDEN, OMAR	X5015958A	OLIVA	05.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social

Número Uno de Sevilla

541.- D.^a ROSA MARTA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 12/2009 a instancia de la parte actora FREMAP contra D. JUAN RAMÓN MARTÍN PASTOR, INSS Y TGSS, FRATERNIDAD MUPRESA, ASOCIACIÓN DEPORTIVA CEUTA y REAL JAÉN CLUB DE FÚTBOL SAD sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 03/02/09 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a 3 de febrero de 2009.
Dada cuenta y,

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de FREMAP, contra D. JUAN RAMÓN MARTÍN PASTOR, INSS Y TGSS, FRATERNIDAD MUPRESA, ASOCIACIÓN DEPORTIVA CEUTA y REAL JAÉN CLUB DE FÚTBOL SAD, se dictó resolución judicial en fecha 21/05/08, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación al demandado.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

SEGUNDO.- Previénen los artículos 235 de la LPL y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de TA de la LPL)

TERCERO.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 LEC), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 LEC.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (art. 627 de la LEC).

CUARTO.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y siguientes LEC).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Ilma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 69.491,33 • euros en concepto de principal, más la de 13.898,266 euros calculadas para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librese oficio al Servicio de Índices en Madrid, y efectúese consulta desde el Punto Neutro Judicial a los datos de la Agencia Tributaria a fin de proceder a la averiguación de bienes y derechos que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilma. Sra. D.^a AURORA BARRERO RODRÍGUEZ, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE SEVILLA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ASOCIACIÓN DEPORTIVA CEUTA, actualmente en

paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 17 de febrero de 2009.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

542.- RESOLUCION DEL VICECONSEJERO DE DEPORTES Y PRESIDENTE DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES, POR LA QUE SE CONVOCAN EXAMENES PARA LA OBTENCION DE TITULOS PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO PARA EL AÑO 2.009.

RESOLUCION

La Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta en su artículo 21.17 establece que ejercerá competencias en la «Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio».

Por el Real Decreto 34/99 de 15 de enero de 1.999, se hace efectivo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de enseñanzas náutico deportivas, subacuáticas deportivas y buceo profesional.

Por decreto de 1 de marzo de 2008 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra al Ilmo. Sr. D. Víctor Iñiguez Marquez como Viceconsejero de Deportes.

Por decreto de 21 de junio de 2.007 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se atribuye a la Viceconsejería de Deportes, entre otros, en su apartado e), la «Autorización de escuelas náutico-deportivas y gestión de las titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo».

Por Resolución de fecha 27 de junio de 2007 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se delega la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Deportes, D. Víctor Iñiguez Marquez.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, «Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte y, concretamente, los derivados del Real Decreto 31/99 y 34/99, de 15 de enero, sobre traspasos de funciones y servicios en materia de deporte y en materia de enseñanza náutico-deportivas.

La Orden FOM/3200/2007 publicada en el BOE nº 264 de 3/11/2007 por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, define los títulos para el gobierno de estas embarcaciones y establece las normas generales que regulan las atribuciones y condiciones de la expedición de los mismos.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas

VENGO EN DISPONER

1º.- Convocar, durante el presente año 2.009, los exámenes para la obtención de las Titulaciones de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón de Navegación Básica, que se registrarán por las siguientes bases:

BASES CONVOCATORIA DE EXÁMENES PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO PARA EL AÑO 2.009.

PRIMERA.- Requisitos de los aspirantes.

1º.- Los aspirantes que se presenten a la convocatoria de exámenes para los títulos de embarcaciones de recreo deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos dieciocho años de edad.

Podrán concurrir los aspirantes que deseen obtener los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para la Navegación Básica, menores de edad, que hayan cumplido dieciséis años, siempre que tengan el consentimiento de sus padres o tutores. Dicho consentimiento deberá constar en una Declaración responsable firmada por quien lo preste, de acuerdo con el modelo que figura como ANEXO I de estas Bases, junto con la fotocopia de su D.N.I. o pasaporte.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida la expedición, renovación o convalidación de cualquiera de los títulos mencionados de acuerdo con la normativa Estatal vigente en la materia, debiéndose acreditar mediante el correspondiente documento.

2º.- Estos requisitos deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la obtención de los correspondientes títulos.

SEGUNDA.- Convocatorias y fecha de celebración de las pruebas.

Se establecen dos Convocatorias para el presente año 2.009, la primera en el mes de Mayo y la segunda en el mes de Octubre, siendo las fechas de las citadas Convocatorias para la obtención de las distintas titulaciones las siguientes:

- CONVOCATORIA DE MAYO:

Patrón para Navegación Básica: Día 9 de mayo de 2.009

Patrón de Embarcaciones de Recreo: Día 9 de mayo de 2.009

Patrón de Yate:

Día 8 de mayo de 2.009 (horario de mañana) con el siguiente orden de asignaturas:

- Navegación: Teoría y Carta.
- Legislación.

Día 8 de mayo de 2.009 (horario de tarde) con el siguiente orden de asignaturas:

- Seguridad.
- Meteorología y Oceanografía.
- Radiocomunicaciones.

Capitán de Yate:

Día 8 de mayo de 2.009 (horario de mañana) con el siguiente orden de asignaturas:

- Cálculos de Navegación.

Día 8 de mayo de 2.009 (horario de tarde) con el siguiente orden de asignaturas:

- Teoría del Buque.
- Teoría de Navegación
- Meteorología y Oceanografía.

Día 9 de mayo de 2.009 con el siguiente orden de asignaturas:

- Radiocomunicaciones
- Inglés Escrito
- Inglés Oral

CONVOCATORIA DE OCTUBRE:

Patrón para Navegación Básica: Día 24 de octubre de 2.009

Patrón de Embarcaciones de Recreo: Día 24 de octubre de 2.009

Patrón de Yate:

Día 23 de octubre de 2.009 (horario de mañana) con el siguiente orden de asignaturas:

- Navegación: Teoría y Carta.
- Legislación.

Día 23 de octubre de 2.009 (horario de tarde) con el siguiente orden de asignaturas:

- Seguridad.
- Meteorología y Oceanografía.
- Radiocomunicaciones.

Capitán de Yate:

Día 23 de octubre de 2.009 (horario de mañana) con el siguiente orden de asignaturas:

- Cálculos de Navegación.

Día 23 de octubre de 2.009 (horario de tarde) con el siguiente orden de asignaturas:

- Teoría del Buque.
- Teoría de Navegación.
- Meteorología y Oceanografía.

Día 24 de octubre de 2.009 con el siguiente orden de asignaturas:

- Radiocomunicaciones.
- Inglés Escrito.
- Inglés Oral.

TERCERA.- Solicitudes y Plazos de Presentación.

1º.- Las solicitudes de participación en las respectivas convocatorias, habrán de formularse necesariamente en el modelo normalizado de instancia que se acompaña en el sobre que se encuentra a disposición de los interesados y, que habrá de retirarse por parte de los mismos, de las dependencias de este Instituto Ceutí de Deportes sitas en Plaza Rafael Gibert, 27-1º, 51001-CEUTA.

2º.- Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, se presentarán en el registro del Instituto Ceutí de Deportes, sito en plaza Rafael Gibert, 27-1º, 51001-CEUTA, o a través de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante los siguientes periodos:

- **Primera Convocatoria** de Patrón para Navegación Básica, Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate y Capitán de Yate, del **16 de marzo hasta el 10 de abril de 2009.**

- **Segunda Convocatoria** de Patrón para Navegación Básica, Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate y Capitán de Yate, **del 11 al 23 de septiembre de 2.009.**

CUARTA.- Derechos de Examen.

1º.- Los derechos de examen para la participación en la presente convocatoria deberán abonarse en cualquier sucursal de Caja Madrid, mediante ingreso en la cuenta corriente **2038 9881 53 6200003390**, indicando **«DERECHOS DE EXAMEN-CYT, DERECHOS DE EXAMEN-PYT, DERECHOS DE EXAMEN-PER» o «DERECHOS DE EXAMEN-PNB», así como el nombre de quien efectúa el ingreso, según proceda.**

La cuantía de los derechos de examen son los siguientes:

- **Para Patrón de Navegación Básica 39,75. EUR.**
- **Para Patrón de Embarcación de Recreo 47,60. EUR.**
- **Para Patrón de Yate 61,35. EUR.**
- **Para Capitán de Yate 76,70. EUR.**

2º.- La acreditación del pago de los derechos de examen, en los cuales está incluida la tasa correspondiente al sobre de matrícula se justificará adjuntando a la solicitud el resguardo original bancario del ingreso correspondientemente validado por la entidad bancaria, indicando en el mismo el nombre de quien efectúa el ingreso. La falta de acreditación del pago de los derechos de examen determina la exclusión del solicitante.

3º.- En ningún caso, la presentación y pago ante la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria.

QUINTA.- Documentación.

1º.- A las solicitudes deberá adjuntarse un **sobre de matrícula**, que se facilitará en el Instituto Ceutí de Deportes, conteniendo la siguiente documentación:

a) Fotocopia clara y legible, **COMPULSADA** (por ambas caras), del Documento Nacional de Identidad, tarjeta de residencia o pasaporte, vigentes sin caducar (en cuyo caso se adjuntará el resguardo correspondiente de tramitación), **REQUISITO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA TRAMITAR LA SOLICITUD Y CUYA FALTA DETERMINARÁ LA EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE.**

b) Una fotografía a color tamaño carnet, en la que figurará al dorso el nombre y apellidos del solicitante.

c) Resguardo original validado por la entidad bancaria correspondiente, acreditativo de haber abonado los derechos de examen regulado en la base cuarta, **REQUISITO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA TRAMITAR LA SOLICITUD Y CUYA FALTA DETERMINARÁ LA EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE**

d) Fotocopia clara y legible **COMPULSADA** (por ambas caras), de la tarjeta marítima o titulación inmediata inferior, en los casos de Patrón de Yate o Capitán de Yate, según proceda, salvo que haya sido expedida por la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de tenerlo en trámite en alguna otra Comunidad Autónoma o en la Dirección General de la Marina Mercante, deberán aportar un certificado acreditativo del órgano competente confirmando que reúne los requisitos exigidos para la expedición del título antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

e) Certificado médico en impreso oficial, de conformidad con la resolución de 5 de enero de 2009 de la Dirección General de la Marina Mercante, en el que se certifique la aptitud psicofísica, de acuerdo con los criterios exigidos para la expedición del permiso de conducir, o fotocopia compulsada de tarjeta acreditativa del título anterior del candidato si la ha obtenido o renovado en un tiempo inferior a **dos años** (según la Orden FOM/3200/2007, publicada en el BOE nº 264 de fecha 3/11/2007) a la fecha de la convocatoria que solicita.

f) De acuerdo con el artículo 7 de la Orden FOM/3200/2007, los **menores de edad que hayan cumplido dieciséis años** podrán participar en las pruebas para la obtención del título de **patrón de embarcaciones de recreo y patrón para navegación básica**, así como obtener los títulos correspondiente.

Dado lo anterior y al objeto de puedan ser admitidos los aspirantes de tal condición a las convocatorias reguladas mediante las presentes Bases, deberán aportar la **Declaración responsable de sus padres o tutores**, de acuerdo con el modelo que figura como **ANEXO I** (según Resolución de 5 de enero de 2009 de la Dirección General de la Marina Mercante, publicada en el B.O.E. nº 24 de 28 de enero de 2009) de dichas Bases junto con la fotocopia del o pasaporte de los mismos (padre, madre, tutor o tutora).

g) La no presentación a examen, salvo por enfermedad debidamente justificada documentalmente, y en el plazo máximo de tres días hábiles con posterioridad al examen, no dará lugar a la devolución de las tasas correspondientes o a cambio de matrícula para una próxima convocatoria de las publicadas en esta resolución.

SEXTA.- Admisión de aspirantes.

1º.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes dictará Resolución declarando aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y las causas de exclusión, la cual se expondrá de forma simultánea en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en el del Instituto Ceutí de Deportes.

2º.- Los aspirantes deberán comprobar, no solo que no figuran en la relación de excluidos, sino, además que sus nombres constan en la relación de admitidos. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución, para subsanar ante el órgano convocante los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la lista de admitidos y excluidos.

3º.- Transcurrido el plazo establecido la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes, dictará Resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos que se expondrán en los mismos lugares a los que hace referencia en el apartado 1º de esta base. Aquellos aspirantes que resulten definitivamente excluidos tendrán derecho a la devolución de los derechos de examen recogidos en la base cuarta.

4º.- Contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes que excluya definitivamente a algún aspirante, que agota la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ceuta, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a su exposición simultánea en los tablones de anuncios de la Ciudad de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes.

El Instituto Ceutí de Deportes indicará los centros o instalaciones en las que se efectuarán las pruebas de la convocatoria, así como su horario, siendo expuestas en los tablones de anuncio de la Ciudad Autónoma de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes y haciéndolo público en el mismo anuncio de la resolución que apruebe la lista definitiva de los aspirantes.

Los exámenes se celebrarán siempre que el número de candidatos lo justifique. Cuando el número de candidatos no justifique la realización del examen la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes, con una antelación mínima de siete días naturales antes de la realización del examen teórico podrá suspender la realización del mismo.

Los candidatos a la obtención de las titulaciones reseñadas deberán ir provistos, en el momento de celebración de los exámenes, de los documentos, materiales y útiles que se relacionan a continuación:

a) Todos los candidatos a la obtención de las titulaciones reseñadas deberán ir provistos de:

* DNI, tarjeta de residencia o pasaporte.

* Lápiz, goma, bolígrafo, transportador, compás, regla, escuadra y cartabón.

* Calculadora básica.

b) Los candidatos a Patrón de Yate deberán, además, ir provistos de tablas náuticas y del anuario de mareas del año 2.009, y los candidatos a Capitán de Yate del almanaque náutico de 2.009 y de tablas náuticas.

c) El Tribunal Calificador facilitará a cada aspirante un ejemplar en facsímil de la carta del Estrecho para la realización de los ejercicios de navegación.

SÉPTIMA.- Tribunales.

1º.- Se nombrarán Tribunales Calificadores por cada una de las titulaciones de embarcaciones de recreo en cada convocatoria. Dichos Tribunales Calificadores serán designados por el Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Ceutí de Deportes.

2º.- Los Tribunales Calificadores, cuyos miembros deberán poseer titulación náutica profesional y/o titulación superior media con competencias en los temas de examen, estarán compuestos por un Presidente, un Secretario, que actuará con voz y sin voto en las deliberaciones, y los siguientes vocales:

a) En los exámenes de Patrón para navegación Básica y Patrón Embarcaciones de Recreo: dos vocales

b) En los exámenes de Patrón de Yate: cuatro vocales.

c) En los exámenes de Capitán de Yate: cinco vocales.

3º.- Se nombrarán el mismo número de miembros suplentes de los Tribunales Calificadores con los requisitos establecidos en el apartado anterior.

4º.- El nombramiento de los miembros titulares y suplentes de los Tribunales Calificadores se hará público en el mismo anuncio a que hace referencia el apartado 1º de la base sexta de la presente convocatoria. En este anuncio se hará público asimismo la fecha de constitución de los Tribunales.

5º.- La constitución de los Tribunales Calificadores no será válida sin la presencia de, al menos, tres de sus miembros.

6º.- Los miembros de los Tribunales Calificadores deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Instituto Ceutí de Deportes, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas para la obtención de titulaciones de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Navegación Básica o Patrón de Embarcaciones de Recreo en los dos años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

7º.- Los Presidentes de los Tribunales Calificadores exigirán a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el punto anterior.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales Calificadores cuando concurren las circunstancias previstas en el citado punto.

8º.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias se determinará como sede de los Tribunales Calificadores el Instituto Ceutí de Deportes, sito en Plaza Rafael Gibert, 27 1º, 51001 Ceuta, teléfonos: (956)519242, 513824, 519149, fax: 956513819, email: icd@ceuta.es.

9º.- Los Tribunales calificadores elaborarán las pruebas que han de realizar en cada ejercicio y determinarán los criterios y la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir en el desarrollo de los ejercicios para la obtención de las titulaciones de embarcaciones de recreo.

10º.- Cada uno de los Tribunales Calificadores contará con la asistencia de colaboradores o vigilantes de las pruebas que considere oportuno, con funciones de mera colaboración y vigilancia.

11º.- Los Tribunales Calificadores exhortarán a los colaboradores y vigilantes que respeten el tiempo otorgado para la realización de los ejercicios, prohibiéndose ceder cualquier tiempo adicional que supere el establecido con carácter general.

OCTAVA.- Proceso selectivo.

1º.- Queda totalmente prohibido llevar teléfonos móviles o cualquier otro objeto de telefonía móvil a cualquiera de los ejercicios para la obtención de las titulaciones de gobierno para embarcaciones de recreo. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros de los Tribunales Calificadores, colaboradores o vigilantes con la finalidad de que acrediten dicho extremo, así como su identidad.

2º.- Si durante el desarrollo de los ejercicios llegara a conocimiento de los tribunales Calificadores que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido de los mismos, previa audiencia del interesado, poniéndose en conocimiento del órgano convocante y, en su caso, del Ministerio Fiscal si se apreciase que pudieran incurrir en infracción penal ante las declaraciones formuladas en las instancias para concurrir a las pruebas. La exclusión de cualquier opositor se comunicará inmediatamente al Instituto Ceutí de Deportes a los efectos legales oportunos.

3º.- Se efectuará un solo llamamiento para cada ejercicio, exigiéndose la identificación de cada uno de los aspirantes al acceder al aula de examen. Si por razones de fuerza mayor, ajenas a este Instituto Ceutí de Deportes algún aspirante no pudiera estar presente en el momento del llamamiento, se estudiará por el Instituto Ceutí de Deportes las circunstancias que concurren y efectuar un nuevo llamamiento en fecha y hora que previamente se publique mediante resolución del Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Ceutí de Deportes.

4º.- Una vez concluidos todos los ejercicios para la obtención de las correspondientes titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, los Tribunales Calificadores publicarán con carácter provisional en los tablones de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes, las listas con las calificaciones de los aspirantes presentados a cada uno de los exámenes.

5º.- Contra estas relaciones los aspirantes podrán presentar alegaciones ante los Tribunales Calificadores en el plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** a partir de su publicación en los lugares anteriormente mencionados.

6º.- Vistas y resueltas las alegaciones, los Tribunales Calificadores remitirán al Instituto Ceutí de Deportes propuesta definitiva de aprobados del examen teórico por cada una de las titulaciones de embarcaciones de recreo, para su aprobación mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes y exposición con el DNI, tarjeta de residencia o pasaporte y puntuación en cada uno de los ejercicios.

7º.- Contra la resolución del Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Ceutí de Deportes conteniendo la relación definitiva de aprobados, que agota la vía administrativa, los aspirantes podrán, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ceuta, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a su exposición simultánea en los tablones de anuncios de la Ciudad de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes.

NOVENA.- Exámenes y prácticas.

En concordancia con el artículo 13 de la Orden FOM/3200/2007 de 26 de octubre, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1º.- Para la obtención del correspondiente título, el interesado deberá superar un examen teórico y realizar las prácticas básicas de seguridad y navegación o un examen práctico, y las prácticas de radiocomunicaciones.

2º.- Para obtener la habilitación para el gobierno de embarcaciones a vela el interesado deberá realizar las prácticas correspondientes.

3º.- La superación del examen práctico o la realización de las prácticas, tendrán una validez por un período de 18 meses, a contar desde su realización, durante los cuales deberá superarse el examen teórico. En el caso de no superarse el examen teórico en ese plazo, el examen práctico o las prácticas dejarán de tener validez, y el interesado deberá realizar de nuevo el examen práctico o las prácticas correspondientes.

4º.- Se dispondrá de un plazo máximo de dieciocho meses desde que se ha aprobado el examen teórico para realizar el examen práctico o la realización de las prácticas; transcurrido ese plazo sin haber superado el examen o perfeccionado las prácticas, el interesado deberá realizar de nuevo el examen teórico.

DÉCIMA.- Solicitud de expedición de títulos.

1º.- Teniendo en cuenta lo expuesto en la base NOVENA, a partir de la exposición del listado definitivo de aprobados, los aspirantes que figuren en la misma presentarán directamente en el registro del Instituto Ceutí de Deportes o por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicitud de títulos y de la tarjeta de identidad marítima correspondiente acompañando la siguiente documentación:

a) Un sobre conteniendo una fotografía de tamaño carnet, en las que figurará al dorso el nombre y apellidos del solicitante.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, tarjeta de residencia o pasaporte vigentes.

c) Resguardo original del abono de los derechos de expedición de título, mediante ingreso en la cuenta corriente 2038 - 9881 - 53 - 6200003390 de cualquier oficina de Caja Madrid.

d) Fotocopia compulsada por ambas caras de la tarjeta de identidad marítima del título anterior si se posee.

e) Certificado original de prácticas de seguridad y navegación de acuerdo con la normativa vigente en la materia o en su caso, certificación del Tribunal Calificador de haber superado el examen práctico correspondiente. En el supuesto de que los aspirantes no opten por la realización del examen práctico, las prácticas básicas de seguridad y navegación para la obtención de las correspondientes titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, se realizarán en la embarcación de una escuela u organismo, debidamente homologado o autorizado por el Instituto Ceutí de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta o cualquier entidad con competencias en la materia, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal vigente en la materia.

f) Certificado original de haber aprobado el examen teórico correspondiente.

UNDÉCIMA.- Impugnaciones.

Cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DOCEAVA.- En todo lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Normativa vigente en materia de Titulaciones Náuticas, y demás disposiciones concordantes.

2º.- Publicar la presente Resolución en el B.O.C.CE.

Ceuta, 26 de febrero de 2009.- EL VICECONSEJERO DE DEPORTES Y PRESIDENTE DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES.- Fdo.: Víctor Íñiguez Márquez.- Doy fe.- EL SECRETARIO DEL ICD POR DELEGACIÓN.

ANEXO I**Declaración responsable**

A efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 7 de la Orden del Ministerio de Fomento FOM/3200/2007 «por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo», en relación con la acreditación por escrito del consentimiento de los padres o tutores para que los menores de edad que hayan cumplido dieciséis años puedan participar en las pruebas para la obtención del título de patrón de embarcaciones de recreo y patrón para navegación básica, así como para obtener los títulos correspondientes.

D./D.^a.....

con DNI.....

en calidad de padres / tutores (subrayar lo que proceda)

de D./D.^a.....

Declara

Que autoriza a D./D.^a.....

para poder participar en las pruebas para la obtención del título de patrón de embarcaciones de recreo y patrón para navegación básica, así como para la obtención de los títulos correspondientes.

En.....a.....de.....de.....

FIRMA

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

543.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el texto 7.17J, se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 13-02-2.009.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Req.
510041741305	VIVEROS ILICTANOS SL	B03134558	ELCHE	10.12.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041741020	BELFASSI, ILHAM	X8630781P	GERGAL	25.11.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041743740	RCHIYQ, MOHAMMED	X5267484R	VICAR	21.11.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041733862	SABBANI, OMAR	X3314634N	EL PRAT							
.510041686070	NAMRI, RABIE	X2518451C	DELLOBREGAT	25.11.2008			RD 1428/03	094.2		(1)
			LHOSPITALET							
.510041739487	BENITEZ Y SANCHEZ ELECTRIC	B51018166	DELLOB	15.08.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
.519041718467	VALLE CORBACHO, JESUS	45070097	CEUTA	13.11.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041746443	MOHAMED MOHAMED, HOTMAN	45081832	CEUTA	22.12.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
.510041639110	ABDERRAYAT ABDERRAHAMAN, Y.	45090492	CEUTA	06.11.2008			RD 1428/03	094.2		(1)
.510041743739	MOHAMED MOHAMED, MUNIR	45092010	CEUTA	01.04.2008	10,00		RD 772/97	001.4		
.519041667198	MOHAMED HICHO, MOHAMED	45092584	CEUTA	.16.11.2008	120,00		RD 1428/03	094.1		
.510041730009	ROS VELASCO, JORGE JOSE	45093551	CEUTA	22.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
.510041717595	MOHAMED ABDESELAM, REDUAN	45105810	CEUTA	02.09.2008	800,00		RDL 8/2004	002.1		
.510041675760	MOHAMED ABDESELAM, NAUFAL	45107143	CEUTA	.16.09.2008	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
.510041728829	HAMDAN CHAIB, RACHID	45109221	CEUTA	.02.04.2008	10,00		RD 772/97	001.4		
.510041743132	BOUKHARTA ABDESLAM, TARIK	45120387	CEUTA	06.09.2008	150,00		RD 1428/03	101.1	2	
.510041666848	FOUHAMI, KHALIL	X6858198N	CEUTA	15.11.2008	90,00		RD 1428/03	090.1		
.519041715612	PEÑA ALAMO, MARIA CRISTINA	45102031	PARLA	14.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		
.510041725907	CONSTRUCCIONES PRODICASAS	B92281666	ANTEQUERA	22.12.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
.510041739517	LEMARHI, YOUSSEF	X1289725T	CAMPANILLAS	17.11.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041732857	ELAZZOUZI, KHALID	X3958580G	TORREMOLINOS	18.11.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041733795	DAHUXEL BAKKIUI, ABDESSAL	03940105	ULLDECONA	22.11.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041744320	BOUHAFNA, MOHAMED	X6256715W	ILLESCAS	25.10.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041738069	HAJRI, MILOUD	X2710582D	YELES	22.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		
			SAGUNTO	09.11.2008	10,00		RD 772/97	001.4		

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente (1), según lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 (BOE 63 de 14 de marzo), y 3.2 del texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil Y Seguro, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 80 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondientes.
CEUTA, 13-02-2009.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

(1) OBS = (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, (c) El Delegado del Gobierno; ART*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión; PTOS= Puntos

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Obs.
510041663264	CHARRAKA, RACHID	X6408113Z	MADRIGUERAS	16.03.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041721100	EL RHARAIRA, ABDELJALIL	X6785402B	NJAR	29.07.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041744318	EL HABIB, AHMED	X8566982B	ROQUETAS							
			DEMAR	22.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041742942	HAMMOUYAHYA, LAHCEN	X6496144R	BARBERA							
			DEL VALLES	13.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041743478	ELHASKOURI, ABDELHAK	X6445775W	GRANOLLERS	23.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
519041311203	DAHBI, KHALID	X3338348J	MATARO	15.09.2008	900,00		RDL 339/90	072.3		(a)
510041741275	ACHKAOUKAOU, ABDELAZZ	X5131501V	SCOLOMA							
			GRAMENET	25.11.2008	150,00		RD 2822/98	016.		(a)
510041708909	BOUTAHAR, ELBACHIR	X4932669C	SMARGARITA							
			MONTBUI	12.06.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
519041630278	AKHATOU, MOHAMED SAID	X3327209Y	SVICENC							
			DELSHORTS	02.06.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
510041747502	LAKHAL, MOSTAFA	X3182980X	TERRASSA	09.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041709860	BEN AICHA, JELLOAL	X3217752Y	TERRASSA	22.06.2008	150,00		RD 1428/03	117.4	3	(a)
510041706718	ELBOUCHTI, NOUREDDINE	X3925962T	TERRASSA	03.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041745116	MOULOUD, REDOUAN	X3952149J	TERRASSA	06.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041742050	SOUNNI, ABDELILAH	X6293176P	TERRASSA	11.11.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041457524	LASSOULI, ABDELHAMID	X3467631J	ALGECIRAS	14.12.2007	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
510041716670	GUTIERREZ SABATER, MARIAR.	31310153	JEREZ DE							
			LA FTRA	19.07.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
510041748245	HARRUS, OMAR	X9586746R	CEUTA	12.11.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
510041696520	PEÑA RIOS, JOSE	31843121	CEUTA	05.04.2008	150,00		RD 772/97	016.4		(a)
510041649127	DIAZ ROSAS, FRANCISCO	45052285	CEUTA	30.05.2008	150,00		RD 2822/98	007.2		(a)
510041685697	NUÑEZ GUERRERO, MARIA ISABE	45068280	CEUTA	21.08.2008	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
510041668742	ALINADI, MALIKA	45072637	CEUTA	04.05.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
510041707693	LORENZO SERRAN, SILVIA	45080761	CEUTA	29.07.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041708338	LAYACHI CHELLAF DAUDAU, F.	45088060	CEUTA	07.09.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041644518	LAARBI ABDEL LAH, MOHAMED	45088893	CEUTA	11.02.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
519041721740	ABDESELAM DELA HIGUERA, N.	45090541	CEUTA	23.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
510041695046	BOURICHABDERRAHAMAN, MOHAM.	45093196	CEUTA	12.06.2008	150,00		RD 1428/03	118.1	3	(a)
510041466100	ABDERRAZAK ABDESELAM, MOHAM	45093547	CEUTA	03.02.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041641323	MAHAYUBAHMED, KAMAL	45093746	CEUTA	07.02.2008	10,00		RD 772/97	001.4		(a)
510041697432	AHMED MUSTAFA, UCMAN	45094145	CEUTA	23.04.2008	450,00	1	RD 1428/03	003.1	6	(a)
510041465314	AHSAINIAHMED, MUNIR	45094793	CEUTA	28.01.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041666484	AHSAINIAHMED, MUNIR	45094793	CEUTA	24.04.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041647106	HADDU MOHAMED, TAREK	45095502	CEUTA	01.02.2008	310,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041699258	BECERRA CARNERO, JOSE ANTON	45103335	CEUTA	09.05.2008	150,00		RD 1428/03	118.1	3	(a)
510041721008	AL LAL AHMED, AL LAL	45105377	CEUTA	01.07.2008	150,00		RD 2822/98	018.1		(a)
510041719051	AMAR MOHAMED, MOHAMED	45106756	CEUTA	15.08.2008	150,00		RD 1428/03	118.1	3	(a)

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Obs.
510041641852	MOHAMED MOHAMED, MUSTAFA	45107734	CEUTA	11.02.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041384314	AHMED MADANI, SUFIAN	45111118	CEUTA	05.06.2008	150,00		RD 1428/03	052.2		(a)
510041695198	EL KHARRAZ, MOHAMED, ELM.	45111697	CEUTA	01.09.2008	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
510041696245	ABDELLAM, MOHAMED MUSTAFA	45907751	CEUTA	14.04.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041717388	EL GHAYOUTA, ABDELHAK	X3991095C	ARBUCIES	30.07.2008	150,00		RD 1428/03	117.4	3	(a)
510041669333	BOUZAKRY HANDOUR, MOHAMED	X2183187G	ROSES	21.11.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041219261	EL AOUNI, ABDELAZIZ	X3652385P	SALT	04.07.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041764007	BENDAHANE, ABDELLAH	X7013175S	TORRENT	02.12.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041729147	EL BOUCHIRI, ABDELAATI	X5650136W	TORTUERA	18.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041736450	AGHZAF, KHALID	X4435311Z	LOGROÑO	05.08.2008	120,00		RD 1428/03	091.2		(a)
510041707723	LAMCHACTY, MOHAMED	X0853717A	MADRID	02.08.2008	150,00		RD 1428/03	143.1	4	(a)
510041719087	MAHAMED CHELLAF, MONTHTAR	46842147	MADRID	17.08.2008	450,00	1	RD 1428/03	043.2	6	(a)
510041725725	FLAMENQUITOS LIMOSL	B83551853	POZUELO							
			DE ALARCON	04.08.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041672599	GARCIA DEL VALLE, DAVID	09052601	SANTORCAZ	28.06.2008	150,00		RD 1428/03	118.1	3	(a)
510041722396	DELGADO CAPARROS, JUANA.	25693454	ARROYODE							
			LA MIEL	22.07.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041627685	ZECHARIEL GOUCH, ADIL	X6407512B	FUENGIROLA	04.04.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041404568	ERCHOUK, ALI	X6854460T	VELEZ MALAGA	24.02.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041727539	ABOUFARIS, ABDELALI	X1349141F	SALDAÑA	24.08.2008	450,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041713590	CHICA ARBOLEDA, CRISTHIAN C.	X6273586Z	CARMONA	09.06.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
510041713607	CHICA ARBOLEDA, CRISTHIAN C.	X6273586Z	CARMONA	09.06.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041666812	CHAOUI, NOUREDINE	X4762581V	RODA DEBARA	14.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041662650	ALLAOUANI, HICHAM	X4239950S	GANDIA	01.06.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041740349	IFKNIDEN, OMAR	X5015958A	OLIVA	14.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041656430	MAZI, MOHAMED	X6407143X	PATERNA	09.04.2008	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
510041740787	HAJRI, MILOUD	X2710582D	SAGUNTO	09.11.2008	150,00		RD 1428/03	117.2	3	(a)
510041685272	BORDADOS CAMORSL	B96866363	SILLA	02.07.2008	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
510041709872	ELKHAOUCH, MUSTAPHA	X4309407N	TORRENT	26.06.2008	150,00		RD 1428/03	117.4	3	(a)

AUTORIDADES Y PERSONAL

544.- El Consejo de Administración de ACEMSA (Aguas de Ceuta Empresa Municipal, S. A., en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2009, aprobó las bases de la convocatoria para la contratación de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como personal laboral fijo, mediante Concurso Oposición.

A tal efecto se hace público para que las personas interesadas puedan pedir información en ACEMSA (teléfono 956524619).

Las solicitudes para tomar parte en las pruebas se presentarán durante el plazo de 10 (diez) días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, en las Oficinas de «Aguas de Ceuta Empresa Municipal, S.A.», sitas en calle Solís, n.º 1 (Edificio San Luis) de Ceuta, en horario de 9:00 h a 14:00 horas.

Ceuta, 27 de Febrero de 2009.- Vº Bº LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

545.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-06-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda, en el plazo de quince días naturales, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el período de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, BOE 29-06-94), la costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio, hasta la resolución de la oposición.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o la autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE 27-11-92).

Ceuta, a 24 de febrero de 2009.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO NOT/IMPG.- Fdo.: Ana María Fernández de Loaysa Romeu.

RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL

REG.T/ IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL NOMBRE	DIRECCIÓN	CP. POBLACIÓN	TD NÚM. PROV. APREMIO	PERÍODO	IMPORTE
0111 10 51000635165	GESTION 17, S.L.	PODE LAS PALMERAS 3	51001 CEUTA	03 51 2008 010498444	0608 0608	4.586,1
0111 10 51000694072	ALMINA CONSTRUCCIONES, S	CL CANALEJAS 9	51001 CEUTA	03 51 2008 010499050	0608 0608	5.268,8
0111 10 51000694072	ALMINA CONSTRUCCIONES, S	CL CANALEJAS 9	51001 CEUTA	02 51 2008 010548560	0708 0708	5.897,8
0111 10 51000695789	COMPAS MONTERO CAMILO	CL JÁUDENES 36	51001 CEUTA	03 51 2008 010499252	0608 0608	2.236,2
0111 10 51100388528	ABDELAZID AHMED MOHAMED	CL PADRE FEIJOO 36	51002 CEUTA	03 51 2008 010504407	0608 0608	477,9
0111 10 51100524833	C. Y.P. ESTUDIOS Y ASESO	CL DAOIZ 2	51001 CEUTA	03 51 2008 010507639	0608 0608	526,4
0111 10 51100530186	ALIBEYLI S.L.	PG INDUSTRIAL ALBORAN	51002 CEUTA	03 51 2008 010455095	0508 0508	1.281,
0111 10 51100583639	FIDELCO INTERNACIONAL, S	PG INDUSTRIAL ALBORAN	51003 CEUTA	03 51 2008 010457018	0508 0508	2.153,5
0111 10 51100583639	FIDELCO INTERNACIONAL, S	PG INDUSTRIAL ALBORAN	51003 CEUTA	02 51 2008 010623534	0808 0808	676,3
0111 10 51100586265	GROUP RAMSAF UNIVERSAL,	PZ PLAZA DE LOS REYES	51001 CEUTA	03 51 2008 010509659	0608 0608	19,2
0111 10 51100650832	COMERCIAL MOSAZAIM, S.L.	PG INDUSTRIAL LA CHIMENEA	51003 CEUTA	03 51 2008 010512689	0608 0608	3.033,5
0111 10 51100669828	HERCULES MOBILIARIO DEC	CR LOMA MARGARITA 1	51004 CEUTA	03 51 2008 010514107	0608 0608	1.522,0
0111 10 51100715803	CONSTRUCCIONES Y REFORMA	CL LLANO DE LAS DAMAS	51002 CEUTA	02 51 2008 010568768	0708 0708	1.109,4

RÉGIMEN 05 R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS

REG.T/ IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL NOMBRE	DIRECCIÓN	CP. POBLACIÓN	TD NÚM. PROV. APREMIO	PERÍODO	IMPORTE
0521 07 111062132840	CHOUKRI - HAMID	PG DE LA CHIMENEA NA	51002 CEUTA	03 51 2008 010473889	0708 0708	116,8
0521 07 291035421265	TAVERA - SEBASTIEN	CL JÁUDENES 4	51001 CEUTA	03 51 2008 010477024	0708 0708	358,8
0521 07 291051065850	MOODY - PETER	UR EL REGADO 2	51002 CEUTA	03 51 2008 010477125	0708 0708	313,3
0521 07 411074049802	RODRIGUEZ MOHAMED MARIA	AVE EJÉRCITO ESPAÑOL	51002 CEUTA	03 51 2008 010477832	0708 0708	293,2
0521 07 510003112480	COMPAS MONTERO CAMILO	CL JÁUDENES 36	51001 CEUTA	03 51 2008 010478539	0708 0708	330,4
0521 07 510003607180	PASCUAL GARCIA MARGARITA	CL LOPE DE VEGA 8	51002 CEUTA	03 51 2008 010479448	0708 0708	308,9
0521 07 510003777942	MOHAMED MOHAMED ALI	BD BENZÚ 48	51005 CEUTA	03 51 2008 010428322	0608 0608	293,2
0521 07 510004966190	HAMED HOSAN JALID	ZZ CARRETERA DEL SER	51003 CEUTA	03 51 2008 010483185	0708 0708	293,2
0521 07 510005212431	SAINZ PEREZ ANTONIO ENRI	CL LIBERTAD SAN DANIEL	51002 CEUTA	03 51 2008 010484300	0708 0708	293,2
0521 07 511000210911	BERDEGUE ESPINOSA JUAN C	CL VALLEJO BENÍTEZ 1	51002 CEUTA	03 51 2008 010434079	0608 0608	293,2
0521 07 511001171817	ABDELAZID AHMED MOHAMED	AV ALCALDE PADRE FEIJOO	51002 CEUTA	03 51 2008 010490158	0708 0708	293,2
0521 07 511001883351	MOHAMED AHDESELAM HAMID	BD PRÍNCIPE ALFONSO	51002 CEUTA	03 51 2008 010439840	0608 0608	293,2
0521 07 511002588926	BALLAR - MURAT EMRE	CL ALCALDE LUIS SANO	51001 CEUTA	03 51 2008 010495313	0708 0708	116,8
0521 07 511002644395	MOHAMED AMAR ABDELAZIZ	BD PRÍNCIPE ALFONSO	51002 CEUTA	03 51 2008 010442971	0608 0608	293,2
0521 07 511002795656	GALLOUJ - MOSTAPHA	PG INDUSTRIAL LA CHI	51002 CEUTA	03 51 2008 010495818	0708 0708	293,2
0521 07 511003184767	ZINE EL ABIDINE ERRAHMAN	CL ESPAÑOLETO 20	51002 CEUTA	03 51 2008 010444183	0608 0608	308,3

REGIMEN 12 RÉGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

REG.T/ IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL NOMBRE	DIRECCIÓN	CP.POBLACIÓN	TDNÚM.PROV. APREMIO	PERÍODO	IMPORTE
1211 10 51100411968	TAIEBRKAINAACHRAF	CLJÁUDENES 15	51001 CEUTA	03 51 2008 010470758	0608 0608	185,6
1211 10 51100532614	KRAUEL HARRIONUEVO JUAN	CL MILLANA STRAY 11	51001 CEUTA	03 51 2008 010471061	0608 0608	185,6
1211 10 51100534230	BELCHIOR PAULO DASILVA	CLAYMAT GONZÁLEZ 4	51002 CEUTA	03 51 2008 010445500	0508 0508	185,6

RÉGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS

REG.T/ IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL NOMBRE	DIRECCIÓN	CP.POBLACIÓN	TDNÚM.PROV. APREMIO	PERÍODO	IMPORTE
2300 07 511002727756	OULAD KASSEM MUSTAPHA	CLJÁUDENES 11	51001 CEUTA	08 51 2008 010162075	0107 0607	174,6

AUTORIDADES Y PERSONAL

546.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos, D. Javier Ángel Díez Nieto, en virtud de la atribución de competencias de la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 21-06-2.007 al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

Redactadas las Bases de la Convocatoria para la provisión de una plaza de Ayudante de Grúa, funcionario interino, por el sistema de concurso-oposición, han sido informadas en Mesa Negociadora a los representantes de las distintas Centrales Sindicales.

En base a lo anteriormente expuesto y en consecuencia he resuelto:

Aprobar las bases de la Convocatoria para la provisión de una plaza de Ayudante de Grúa, funcionario interino, mediante el sistema de Concurso - Oposición.

Ceuta, 25 de febrero de 2009.- EL VICECONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA CON CARÁCTER INTERINO DE AYUDANTE DE GRUA MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

1.- Normas generales:

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Ayudante de Grúa de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, con carácter interino hasta que se proceda a su provisión de manera definitiva, mediante el sistema de concurso-oposición.

El aspirante que obtenga la plaza, que tendrá carácter temporal, cesará automáticamente una vez se provea de manera definitiva la misma o cuando la Administración considere que ya no existen las razones de urgencia y necesidad que motiva su cobertura interina.

1.2. A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán aplicables la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, la Ley 7/1985, el R.D 896/1991 y el R.D. 781/1986, en todo aquello que no se oponga a la primera.

2. Proceso Selectivo.

La Selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

2.1. Pruebas Selectivas:

2.1.1. Fase de Concurso:

No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

a. Experiencia Profesional: hasta un máximo de 20 puntos.

Por los servicios prestados, en puestos de trabajo sustancialmente iguales al que se convoca, en la Ciudad Autónoma de Ceuta se otorgará 1 punto por mes trabajado, debidamente justificado mediante certificado acreditativo del periodo trabajado y categoría laboral.

Por los servicios prestados, en puestos de trabajo sustancialmente iguales al que se convoca en otra Administración Pública, se otorgará 0,5 puntos por mes trabajado. En todo caso la experiencia se justificará mediante certificado acreditativo del periodo trabajado y categoría laboral.

Por los servicios prestados en empresa privada en puestos sustancialmente iguales al que se convoca, se otorgará 0,25 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante el contrato y vida laboral.

b. Formación Profesional hasta un máximo de 20 puntos.

Por recibir cursos de formación y perfeccionamiento de 10 o más horas homologados por Administraciones Públicas o Entes Públicos y Organizaciones Sindicales y Confederación de Empresarios, relacionados con las funciones propias y específicas del puesto de trabajo al que se opta, se otorgará 0,5 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 20 puntos.

2.1.2. Fase de Oposición:

PRIMER EJERCICIO: Consistirá en desarrollar por escrito un tema elegido al azar, de los que figuran en el Anexo I de la presente convocatoria en el tiempo máximo de dos horas. A su conclusión el Tribunal fijará día y hora en que los opositores leerán sus ejercicios. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistente en la realización de un supuesto práctico a proponer por el Tribunal, relacionados con el desempeño de las funciones propias del puesto al que se opta y según el temario previsto en el Anexo I.

En caso necesario los aspirantes podrán usar los medios permitidos por el Tribunal.

3. Condiciones de los aspirantes:

3.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de la previsto en el artículo 57.4 de la Ley 7/2007 para los extranjeros.

b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a la que desempeñaban, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e. Estar en posesión del permiso de conducir clase B.

3.2. Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

4. Solicitudes:

4.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán a la Ilmo. Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos (Plaza de África s/n, 51001, Ceuta), a las que se acompañará una fotocopia grapada del DNI.

4.1.1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOCCE.

4.1.2. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro de la Ciudad de Ceuta (Plaza de Africa s/n), 51001, Ceuta) o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común de 26-11-1992.

4.1.3. Los derechos de examen serán de 3,95 euros y se harán efectivos por los medios establecidos en el artículo 38.6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podrá ingresarse directamente en la cuenta corriente número (2103-1082-87-0030008286) de UNICAJA (pruebas selectivas para acceso a AYUDANTE DE GRÚA de la Ciudad de Ceuta) en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

5. Admisión de los aspirantes:

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Viceconsejero Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n), se indicará la causa de la exclusión, concediendo un plazo de diez días naturales para subsanación de defectos en su caso.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se adopte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en la misma forma.

En la misma resolución, el Ilmo. Sr. Viceconsejero Recursos Humanos determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaran la exclusión o alegasen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal estará compuesto por siete miembros asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros, deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en esta categoría.

6.2. El Tribunal calificador será el siguiente

- Presidente: Un funcionario de carrera de la Corporación nombrado por el órgano competente en materia de personal.

- Secretario: un funcionario de carrera designado por la Viceconsejería de Recursos Humanos de la Ciudad, que actuará con voz, pero sin voto.

- Vocales: Tres vocales designados por la Corporación a través de la Viceconsejería de Recursos Humanos.

- Tres vocales designados por la Junta de Personal (art. 39 del Acuerdo Regulador).

Podrá asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto. La asistencia de los observadores se limitará exclusivamente a las sesiones en las que se encuentren física y personalmente los aspirantes.

6.3. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros del mismo quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6.4. El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los art. 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.5. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes

6.6. Los Tribunales que actúen en esta prueba selectiva, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencia, esta incluido en la categoría primera del art. 30 del Real Decreto 462/2.002, de 24 de mayo.

7. Desarrollo de los ejercicios:

7.1. En cualquier momento, los órganos competentes de selección, podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2. El Orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «W», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «X», y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaria de Estado para la Administración Pública de fecha 27 de enero de 2009.

7.3. Los aspirantes serán convocados para el ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

La publicación del anuncio del ejercicio de la oposición se efectuará por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Recursos Humanos, indicando el lugar, día y hora de celebración, salvo que por circunstancias justificadas el Tribunal disponga otra cosa.

La fase de oposición se realizará en el lugar, día y hora indicada, salvo que por circunstancias justificadas el Tribunal dispusiera otra cosa.

7.4. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente en materia de personal, indicando la inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. Calificación de los ejercicios.

PRIMER EJERCICIO: Se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15 puntos para superarlo. Este ejercicio tiene carácter eliminatorio.

SEGUNDO EJERCICIO: Se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15 puntos para superarlo.

El número de puntos que en cada uno de los ejercicios podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 30. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión, excepto cuando haya nueve puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. La calificación de los ejercicios se efectuará con tres decimales. La calificación final de la fase de oposición se realizará mediante la suma de la puntuación obtenida en el primer y segundo ejercicio siempre que se hubiera obtenido en cada uno de ellos al menos 15 puntos.

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en las fases de Concurso y Oposición. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de Oposición, de persistir el empate, se atenderá a la mayor puntuación en el primer ejercicio, y de persistir, a la mayor puntuación obtenida en la Base 2.1.1.a.

Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios de la Viceconsejería de Recursos Humanos, así como la puntuación final.

9. Listas de aprobados:

9.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa s/n), el nombre de los aspirantes aprobados, con indicación de su

DNI y la puntuación obtenida. Esta relación será elevada a la Viceconsejería de Recursos Humanos.

9.2 El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho

10. Presentación de Documentos.

10.1. Dentro del plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Tablón de Anuncios la relación definitiva de aprobados, los opositores aprobados deberán presentar o remitir a la Viceconsejería de Recursos Humanos, Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n., 51001, Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- a. Copia, debidamente autenticada, del D.N.I.
- b. Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.
- c. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d. Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

10.2. Si, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma, se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 3ª, no podrá ser contratado y quedará anulada las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

10.3. Una vez comprobada la documentación y de acuerdo con la propuesta del Tribunal los aspirantes aprobados serán nombrados funcionario interino en los términos especificados en la Base 1.1, resolución que se publicarán en el

Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, debiendo los aspirantes nombrados tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento.

11. Norma Final:

Contra las presentes Bases que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de su publicación, ante el órgano que las dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta.

ANEXO I

Tema 1. La Constitución española. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2. El motor .El ciclo de cuatro tiempos. Características.

Tema 3. Los principales elementos del motor. La distribución.

Tema 4. Los elementos de la distribución. Las válvulas .Partes de la válvula. El árbol de levas. Los taqués.

Tema 5. Las varillas empujadoras. Los balancines. El eje de balancines. Tipos de distribución. Reglaje de taqués.

Tema 6. El sistema de refrigeración.

Tema 7. Partes del circuito de refrigeración por agua y su funcionamiento. Ventajas e inconvenientes de la refrigeración por aire.

Tema 8. Sistema de frenos. Componentes del sistema de frenos. Purgado del circuito de frenos. Proceso de purga.

Tema 9. Tipos de sistemas de frenos. Características de los frenos de disco y de tambor. Servofreno. Repartidos de frenada en función de la carga. Freno de mano ó de estacionamiento.

Tema 10. Prevención de riesgos laborales en los ayudantes de grúa. Vibraciones. Exposición a contaminantes biológicos, químicos y radiaciones. Ergonomía-Psicosociología. Métodos de trabajo. Equipos de trabajo Vehículo. Riesgos en la utilización de herramientas manuales. Equipos de protección individual.



**CIUDAD AUTÓNOMA
DE CEUTA**

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.**

Funcionario de carrera Funcionario interino Personal laboral fijo
Personal laboral temporal (*) Bolsa de trabajo (*)

(*) Personal laboral temporal y bolsa de trabajo están **exentas** del pago de la tasa por derechos de examen.

CONVOCATORIA

1. Denominación de la plaza		2. Grupo	3. Forma de acceso. TURNO LIBRE <input type="checkbox"/> PROMOCIÓN INTERNA <input type="checkbox"/>	
4. Fecha publicación BOE (Sólo para acceso en propiedad)	5. Fecha publicación BOCCE	6. Minusvalía %	7. Reserva para discapacitados SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
8. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma				

TITULACIÓN ACADÉMICA

9. Exigida en la convocatoria

DATOS PERSONALES

10. NIF/DNI	11. Primer apellido	12. Segundo apellido	13. Nombre
14. Fecha de nacimiento	15. Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	16. Localidad de nacimiento	17. Provincia de nacimiento
18. Teléfono	19. Domicilio: calle o plaza y número		20. Código Postal
21. correo electrónico		22. Domicilio: Municipio (Provincia)	23. Nacionalidad

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, y en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

Imprimir formulario

Fecha: En _____ a _____

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Firma

(No escriba en este recuadro)

Este impreso no será válido sin el sello o impresión mecánica de la Entidad Bancaria.

Justificación de ingreso de los derechos de participación ingresado en CC nº. 2103-1082-87-0030008286		Derechos de examen	_____
		Gastos de tramitación	_____
		Total	_____

Consejería de Presidencia (Viceconsejería de Recursos Humanos)
Alcalde Sánchez Prados 1, CP 51001 Tel. 956 52 83 05 Fax 956 52 83 13 e-mail: admon.publica@ceuta.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

547.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado Propuesta de Resolución en expediente por la que se inicia un proceso sancionador sobre suspensión del subsidio por desempleo, contra D.ª MERCEDES TOST RUANO, con DNI n.º 39135763, por superar las rentas de la unidad familiar (divididas entre el número de miembros), en cómputo mensual el 75% del SMI, intentándose la notificación sin poderse practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

De acuerdo con el art. 215 de la LGSS para ser beneficiario del subsidio por desempleo, el trabajador deberá de carecer de rentas de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo dictada en sentencia de fecha 29 de abril de 1996 y el fundamento de derecho cuarto de la sentencia del mismo Tribunal de fecha 28 de mayo de ese mismo año y según lo dispuesto en el art. 227 del Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en la letra a) del número 1 del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/84, de 2 de agosto, de protección por desempleo (BOE n.º 186 del 4 de agosto), se le notifica que dispone de un plazo de 10 días desde la recepción de esta comunicación, para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas, procediéndose a la suspensión cautelar del cobro de la prestación como medida provisional, adoptada al amparo de lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, hasta que se dicte resolución definitiva.

Transcurrido el plazo de 10 días, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número de expediente que se inicia con esta comunicación es el de su DNI.

Ceuta, a 23 de febrero de 2009.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P. S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE, BOE de 13-10-2008, Primero. Siete.4).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

AUTORIDADES Y PERSONAL

549.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos, D. Javier Ángel Díez Nieto, en virtud de la atribución de competencias de la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 21-06-2007 al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

Redactadas las Bases de la Convocatoria para la provisión de cinco plazas de Conductor, funcionario interino, por el sistema de concurso-oposición, han sido informadas en Mesa Negociadora a los representantes de las distintas Centrales Sindicales.

En base a lo anteriormente expuesto y en consecuencia he resuelto:

Aprobar las bases de la Convocatoria para la provisión de cinco plazas de Conductor, funcionario interino, mediante el sistema de Concurso - Oposición.

Ceuta, 25 de febrero de 2009.- EL VICECONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE CINCO PLAZAS CON CARÁCTER INTERINO DE CONDUCTOR MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

1.- Normas generales:

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir cinco plazas de Conductor de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, con carácter interino hasta que se proceda a su provisión de manera definitiva, mediante el sistema de concurso-oposición.

El aspirante que obtenga la plaza, que tendrá carácter temporal, cesará automáticamente una vez se provea de manera definitiva la misma o cuando la Administración considere que ya no existen las razones de urgencia y necesidad que motiva su cobertura interina.

1.2. A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán aplicables la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, la Ley 7/1985, el R.D 896/1991 y el R.D. 781/1986, en todo aquello que no se oponga a la primera.

2. Proceso Selectivo.

La Selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

2.1. Pruebas Selectivas:

2.1.1. Fase de Concurso:

No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

a. Experiencia Profesional: hasta un máximo de 20 puntos.

Por los servicios prestados, sustancialmente iguales al que se convoca en la Ciudad Autónoma de Ceuta, se otorgará 1 punto por mes trabajado, debidamente justificado mediante certificado acreditativo del periodo trabajado y categoría laboral.

Por los servicios prestados, en puestos de trabajo sustancialmente iguales al que se convoca en otra Administración Pública, se otorgará 0,5 puntos por mes trabajado. En todo caso la experiencia se justificará mediante certificado acreditativo del periodo trabajado y categoría laboral.

Por los servicios prestados en empresa privada en puestos sustancialmente iguales al que se convoca, se otorgará 0,25 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante el contrato y vida laboral

b. Formación Profesional hasta un máximo de 20 puntos.

Por recibir cursos de formación y perfeccionamiento de 10 o más horas homologados por Administraciones Públicas o Entes Públicos y Organizaciones Sindicales y Confederación de Empresarios, relacionados con las funciones propias y específicas del puesto de trabajo al que se opta, se otorgará 0,5 puntos por cada 10 horas.

2.1.2. Fase de Oposición:

PRIMER EJERCICIO: Consistirá en desarrollar por escrito dos temas elegido al azar, uno de cada grupo que figuran en el Anexo I de la presente convocatoria en el tiempo máximo de tres horas. A su conclusión el Tribunal fijará día y hora en que los opositores leerán sus ejercicios. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistente en la realización de un supuesto práctico a proponer por el Tribunal, relacionados con el desempeño de las funciones propias del puesto al que se opta y según el temario previsto en el Anexo I.

En caso necesario los aspirantes podrán usar los medios permitidos por el Tribunal.

3. Condiciones de los aspirantes:

3.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de la previsto en el artículo 57.4 de la Ley 7/2007 para los extranjeros.

b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a la que desempeñaban, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e. Estar en posesión del Título Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer grado o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

f. Estas es posesión de los permisos de conducir Clase D y E.

3.2. Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

4. Solicitudes:

4.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán a la Ilmo. Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos (Plaza de África s/n, 51001, Ceuta), a las que se acompañará una fotocopia grapada del DNI.

4.1.1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOCCE.

4.1.2. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro de la Ciudad de Ceuta (Plaza de África s/n, 51001, Ceuta) o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común de 26-11-1992.

4.1.3. Los derechos de examen serán de 7,95 euros y se harán efectivos por los medios establecidos en el artículo 38.6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podrá ingresarse directamente en la cuenta corriente número (2103-1082-87-0030008286) de UNICAJA (pruebas selectivas para acceso a CONDUCTOR de la Ciudad de Ceuta) en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

5. Admisión de los aspirantes:

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Viceconsejero Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n), se indicará la causa de la exclusión, concediendo un plazo de diez días naturales para subsanación de defectos en su caso.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se adopte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en la misma forma.

En la misma resolución, el Ilmo. Sr. Viceconsejero Recursos Humanos determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaran la exclusión o alegasen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal estará compuesto por siete miembros asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros, deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en esta categoría.

6.2. El Tribunal calificador será el siguiente

- Presidente: Un funcionario de carrera de la Corporación nombrado por el órgano competente en materia de personal.

- Secretario: un funcionario de carrera designado por la Viceconsejería de Recursos Humanos de la Ciudad, que actuará con voz, pero sin voto.

- Vocales: Tres vocales designados por la Corporación a través de la Viceconsejería de Recursos Humanos.

- Tres vocales designados por la Junta de Personal (art. 39 del Acuerdo Regulador).

Podrá asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto. La asistencia de los observadores se limitará exclusivamente a las sesiones en las que se encuentren física y personalmente los aspirantes.

6.3. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros del mismo quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6.4. El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los art. 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.5. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes

6.6. Los Tribunales que actúen en esta prueba selectiva, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencia, esta incluido en la categoría primera del art. 30 del Real Decreto 462/2.002, de 24 de mayo.

7. Desarrollo de los ejercicios:

7.1. En cualquier momento, los órganos competentes de selección, podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2. El Orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «W», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «X», y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaria de Estado para la Administración Pública de fecha 27 de enero de 2009.

7.3. Los aspirantes serán convocados para el ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

La publicación del anuncio del ejercicio de la oposición se efectuará por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Recursos Humanos, indicando el lugar, día y hora de celebración, salvo que por circunstancias justificadas el Tribunal disponga otra cosa.

La fase de oposición se realizará en el lugar, día y hora indicada, salvo que por circunstancias justificadas el Tribunal dispusiera otra cosa.

7.4. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente en materia de personal, indicando la inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. Calificación de los ejercicios.

PRIMER EJERCICIO: Se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15 puntos para superarlo. Este ejercicio tiene carácter eliminatorio.

SEGUNDO EJERCICIO: Se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15 puntos para superarlo.

El número de puntos que en cada uno de los ejercicios podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 30. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión, excepto cuando haya nueve puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. La calificación de los ejercicios se efectuará con tres decimales. La calificación final de la fase de oposición se realizará mediante la suma de la puntuación obtenida en el primer y segundo ejercicio siempre que se hubiera obtenido en cada uno de ellos al menos 15 puntos.

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en las fases de Concurso y Oposición. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de Oposición, de persistir el empate, se atenderá a la mayor puntuación en el primer ejercicio, y de persistir, a la mayor puntuación obtenida en la Base 2.1.1.a.

Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios de la Viceconsejería de Recursos Humanos, así como la puntuación final.

9. Listas de aprobados:

9.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa s/n), el nombre de los aspirantes aprobados, con indicación de su DNI y la puntuación obtenida. Esta relación será elevada a la Viceconsejería de Recursos Humanos.

9.2 El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho

10. Presentación de Documentos.

10.1. Dentro del plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Tablón de Anuncios la relación definitiva de aprobados, los opositores aprobados deberán presentar o remitir a la Viceconsejería de Recursos Humanos, Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n., 51001, Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

a. Copia, debidamente autenticada, del D.N.I.

b. Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.

c. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d. Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

10.2. Si, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma, se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 3ª, no podrá ser contratado y quedará anulada las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

10.3. Una vez comprobada la documentación y de acuerdo con la propuesta del Tribunal los aspirantes aprobados serán nombrados funcionario interino en los términos especificados en la Base 1.1, resolución que se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, debiendo los aspirantes nombrados tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento.

11. Norma Final:

Contra las presentes Bases que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de su publicación, ante el órgano que las dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta.

ANEXO I

GRUPO I

1. La Constitución Española de 1978: derechos y deberes fundamentales.
2. El Estatuto de Autonomía de Ceuta.
3. Normas generales de paradas y estacionamientos. Lugares en los que deben efectuarse. Modo y forma de ejecución. Colocación del vehículo.
4. Normas especiales de paradas y estacionamientos. Ordenanzas municipales. Lugares prohibidos.
5. Cambios de vía, calzada y carril. Normas generales. Cambio de Dirección. Supuestos especiales. Carril de deceleración.
6. Cambio de sentido. Ejecución de la maniobra. Supuestos especiales. Marcha atrás. Normas generales. Ejecución de la maniobra.
7. Comportamiento en caso de emergencia. Obligación de auxilio. Inmovilización del vehículo y caída de la carga.
8. El motor. El ciclo de cuatro tiempos. Características.
9. Los principales elementos del motor. La distribución.
10. Los elementos de la distribución. Las válvulas. Partes de la válvula. El árbol de levas. Los taqués.

GRUPO II

1. Las varillas empujadoras. Los balancines. El eje de balancines. Tipos de distribución. Reglaje de taqués.
2. El sistema de refrigeración.
3. Partes del circuito de refrigeración por agua y su funcionamiento. Ventajas e inconvenientes de la refrigeración por aire.
4. Sistema de frenos. Componentes del sistema de frenos. Purgado del circuito de frenos. Proceso de purga.
5. Tipos de sistemas de frenos. Características de los frenos de disco y de tambor. Servofrenos. Repartidor de frenada en función de la carga. Freno de mano o de estacionamiento.
6. Las ruedas y los neumáticos. Historia. Orígenes. Neumáticos de hoy en día. Características de los neumáticos. Estructura de los neumáticos.
7. Delitos contra la seguridad del tráfico.
8. El cinturón de seguridad. Tipos de cinturones. Los reposacabezas y el airbag.
9. Prevención de riesgos laborales en los conductores de vehículos (I). Contenido de la actividad. Riesgos de la actividad. Lugares de trabajo. Medidas de emergencia. Condiciones de protección contra incendios. Condiciones termohigrométricas. Orden y limpieza. Manipulación de cargas. Ruidos.
10. Prevención de riesgos laborales en los conductores de vehículos (II). Vibraciones. Exposición a contaminantes biológicos, químicos y radiaciones. Ergonomía. Psicología. Métodos de trabajo. Equipos de trabajo-vehículo. Riesgos en la utilización de herramientas manuales. Equipos de protección individual.



**CIUDAD AUTÓNOMA
DE CEUTA**

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.**

Funcionario de carrera Funcionario interino Personal laboral fijo
Personal laboral temporal (*) Bolsa de trabajo (*)

(*) Personal laboral temporal y bolsa de trabajo están **exentas** del pago de la tasa por derechos de examen.

CONVOCATORIA

1. Denominación de la plaza		2. Grupo	3. Forma de acceso. TURNO LIBRE <input type="checkbox"/> PROMOCIÓN INTERNA <input type="checkbox"/>	
4. Fecha publicación BOE (Sólo para acceso en propiedad)	5. Fecha publicación BOCCE	6. Minusvalía %	7. Reserva para discapacitados SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
8. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma				

TITULACIÓN ACADÉMICA

9. Exigida en la convocatoria

DATOS PERSONALES

10. NIF/DNI	11. Primer apellido	12. Segundo apellido	13. Nombre
14. Fecha de nacimiento	15. Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	16. Localidad de nacimiento	17. Provincia de nacimiento
18. Teléfono	19. Domicilio: calle o plaza y número		20. Código Postal
21. correo electrónico	22. Domicilio: Municipio (Provincia)	23. Nacionalidad	

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, y en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

Imprimir formulario

Fecha: En _____ a _____

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Firma

(No escriba en este recuadro)

Este impreso no será válido sin el sello o impresión mecánica de la Entidad Bancaria.

Justificación de ingreso de los derechos de participación ingresado en CC nº. 2103-1082-87-0030008286		Derechos de examen	_____
		Gastos de tramitación	_____
		Total	_____

Consejería de Presidencia (Viceconsejería de Recursos Humanos)
Alcalde Sánchez Prados 1, CP 51001 Tel. 956 52 83 05 Fax 956 52 83 13 e-mail: admon.publica@ceuta.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

550.- Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), contra D. HIMAD AMAR MOHAMED con DNI 45079953 y D.^a SUSANA DEL RÍO RUIZ con DNI 45081980, Resolución Sancionadora por no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que determina el SPEE, intentándose la notificación sin poderse practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero).

La no renovación de la demanda es causa de pérdida de prestación durante un mes, según lo dispuesto en el artículo 47 número 1.a), del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El artículo 47 número 3 de dicho Texto, establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo, dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

El artículo 48 número 4, de esta misma Ley, autoriza al SPEE a dictar resolución sobre esta materia, por lo que esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspender la prestación por desempleo por el período de un mes, quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudad de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, a 23 de febrero de 2009.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P. S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE, BOE de 13-10-2008, Primero. Siete.4).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

551.- Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) se ha dictado, contra D. JOSÉ MARÍA ROMERO RECIO con DNI 45069481, D. FRANCISCO LASERNA TRUJILLO con DNI 45055395 y D.^a KAUTAR MIDANI, con NIE X5282593, propuesta de resolución de sanción por no renovar la demanda de empleo, en la forma y fecha que determina el SPEE, intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.a).1.º, del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según el art. 47.a).1.º del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el artículo quinto, del Real Decreto Ley 5/2002, de 24 de mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE n.º 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92 y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su DNI.

El SPEE, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 23 de febrero de 2009.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P. S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE, BOE de 13-10-2008, Primero. Siete.4).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

- Ejemplar	2,10 €
- Suscripción anual	87,40 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación

